



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE
SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, SOBRE SUPUESTAS
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO FINANCIERO, PERIODO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, MARZO 2018



INDICE

CONTENIDO

PAGINA

1. Introducción,.....	1
2. Objetivos del Examen,	1
3. Alcance del Examen,	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,	2
5. Resultados del Examen,	3
6. Conclusión del Examen,	71
7. Recomendaciones,	71
8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	71
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores,	71
10. Párrafo Aclaratorio,.....	72



**Señores
Concejo Municipal de Sociedad,
Departamento de Morazán,
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Conforme al Artículo 21, inciso Tercero; Artículo 30 y Artículo 31 parte final, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 41/2016, se ejecutó "Examen Especial a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, sobre Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016", aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable, durante el período sujeto a examen.

Dicho Examen tiene su origen en denuncia ciudadana, con referencia DPC-110-2016, presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas irregularidades Administrativas cometidas por el Alcalde y por el Secretario Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, actuantes para el período 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Esta denuncia comprende los aspectos siguientes:

1. Incompatibilidad de funciones del Secretario Municipal, que, a su vez, se desempeña como Anestesista en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.
2. Falta de elaboración del Libro de Actas del Concejo y firma de Acuerdos Municipales.
3. Falta de Transparencia en los procesos de adjudicación y ejecución de proyectos de desarrollo local.
4. Alquiler de Maquinaria propiedad de la Municipalidad, desconociéndose el ingreso de fondos a Tesorería.
5. Pago de impuestos municipales de empresas generadoras de energía eléctrica y compañías de telefonía, desconociéndose su ingreso a Tesorería y uso de los fondos.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, sobre Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar y concluir sobre la veracidad de la denuncia ciudadana, en referencia
2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con los procesos Administrativo Financiero relacionados con cada punto de Examen a evaluar.
3. Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, relacionados con los procesos Administrativo Financiero.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, sobre Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable. Para tal efecto realizamos análisis y pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría a ejecutar, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar la incompatibilidad de funciones del Secretario Municipal, que a su vez, se desempeña como Anestesista en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; falta de elaboración del Libro de Actas del Concejo y firma de Acuerdos Municipales; falta de Transparencia en los procesos de adjudicación y ejecución de proyectos de desarrollo local; alquiler de Maquinaria propiedad de la Municipalidad, desconociéndose el ingreso de fondos a Tesorería; pago de impuestos municipales de empresas generadoras de energía eléctrica y compañías de telefonía, desconociéndose su ingreso a Tesorería y uso de los fondos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para verificar la veracidad de las Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero denunciadas, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, entre otros, fueron los siguientes:

- a) Se obtuvo y se verificó el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente a los años 2015 y 2016.
- b) Se obtuvo y analizó el contrato por la prestación de Servicios Profesionales del Secretario Municipal.
- c) Se gestionó Opinión Jurídica, ante la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Contratación del Secretario Municipal, quien, a su vez, se desempeña como Técnico Anestesista en el Hospital Nacional de Morazán.



- d) Verificamos la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con el pago de impuestos de empresas de energía eléctrica y compañías telefónicas que operan en el Municipio.
- e) Verificamos la normativa legal, relacionada a la percepción y uso del 5% de ingresos correspondiente a Fiestas Patronales.
- f) Verificamos la aplicación y uso apropiado del 75% del FODES para Fiestas Patronales.
- g) Verificamos el proceso por libre gestión y licitación pública, de los proyectos ejecutados por el Concejo Municipal y relacionados con la denuncia pública objeto de Examen.
- h) Verificamos físicamente, los proyectos más significativos, por su monto y proceso de licitación, adjudicación y contratación.
- i) Constatamos la legalidad de los nombramientos de los Administradores de Contrato y miembros de las Comisiones Evaluadoras de Oferta.
- j) Gestionamos con terceras personas, información relacionada con los hechos examinados.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

PROYECTO: Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos 2016.

1. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS.

Mediante contrato "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos", sin fecha, suscrito por el Alcalde Municipal y el Contratista [REDACTED], la Municipalidad se compromete a cancelar al contratista la cantidad de \$250.00 (No incluye Impuesto sobre la Renta) por cada viaje realizado que comprende la Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos en el relleno sanitario de la Asociación Intermunicipal Norte de La Unión "ASINORLU"; durante siete meses, que comprende del 22 de febrero al 30 de septiembre de 2016. Asimismo, mediante reporte de fecha 22/febrero/2017, emitido por la Asociación en mención y conforme Certificación Extractada de la Inscripción de la Propiedad, emitida por el Viceministerio de Transporte (VMT), Dirección General de Tránsito, se determina el pago indebido de \$11,027.78 por servicio no prestado por el contratista [REDACTED], en la Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos, así:

CONCEPTO	APROBACION DEL PAGO	MONTO PAGADO
		\$4,722.22

CONCEPTO	APROBACION DEL PAGO	MONTO PAGADO								
Recibo de fecha 22/abril/2016, emitido por el Contratista, en concepto de Pago de servicios de transporte utilizado en la recolección de desechos sólidos del Municipio de Sociedad, por el periodo del 25 de enero de 2016 al día 21 de abril de 2016. OBSERVACIONES: En el período del 25/febrero al 21/abril/2016, se realizaron 15 viajes con el Camión Placa C-62-037 con Tarjeta de Circulación a nombre de [REDACTED], Alcalde Municipal de Sociedad y Manejado por [REDACTED], empleados de la Municipalidad en referencia, con funciones de Mecánico y Motorista, respectivamente. En este mismo período, 3 viajes fueron realizados con los camiones Placas C-67-097 a nombre de [REDACTED]; C-62-197 [REDACTED] y C-71-063 [REDACTED], manejados por [REDACTED], Motorista de la Municipalidad antes mencionada. (según informe del VMT y ASINORLU). El pago efectuado por la Municipalidad está comprendido de la manera siguiente. <table><tr><td>Monto Devengado,</td><td>\$ 4,722.22</td></tr><tr><td>(Menos) Impuesto sobre la Renta</td><td>" 472.22</td></tr><tr><td>Líquido a Pagar,</td><td>\$ 4,250.00</td></tr><tr><td></td><td>=====</td></tr></table> (Pagado con cheque del Banco de Fomento Agropecuario No. 7026428 de fecha 22/abril/2016, emitido a favor de [REDACTED] y cobrado por dicha persona; Renta cancelada por medio de Cheque No. 7026431 de fecha 16/05/2016, a favor de la DGT). Por lo que con base a lo anteriormente expuesto, se colige que el contratista [REDACTED], no prestó los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos durante el periodo en mención.	Monto Devengado,	\$ 4,722.22	(Menos) Impuesto sobre la Renta	" 472.22	Líquido a Pagar,	\$ 4,250.00		=====	Acta No. 7; del 12/abril/2016; Acuerdo Municipal No. 35.	
Monto Devengado,	\$ 4,722.22									
(Menos) Impuesto sobre la Renta	" 472.22									
Líquido a Pagar,	\$ 4,250.00									
	=====									
Recibo de fecha 26/mayo/2016, emitido por el Contratista, en concepto de pago por servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos del Municipio de Sociedad, por el periodo del 25 de abril de 2016 al 30 de mayo de 2016. OBSERVACIONES: En el período del 25/abril al 30/mayo/2016, se realizaron 7 viajes con el Camión Placa C-62-037 con Tarjeta de Circulación a nombre de [REDACTED], Alcalde Municipal de Sociedad; y manejado por [REDACTED], empleado de la Municipalidad en referencia, con funciones de Motorista. En este mismo período, fueron realizados 4 viajes con el camión placa C-71-063, a nombre de [REDACTED], manejado por [REDACTED], Motorista de la Municipalidad, en referencia. (Según informe del VMT y ASINORLU).	Acta No. 9; del 05/mayo/2016; Acuerdo Municipal No. 49	\$3,055.56								



CONCEPTO	APROBACION DEL PAGO	MONTO PAGADO
El pago efectuado por la Municipalidad está comprendido de la manera siguiente. Monto Devengado, \$ 3,055.56 (Menos) Impuesto sobre la Renta " 305.56 Líquido a Pagar, \$ 2,750.00 ===== (Pagado con cheque del Banco de Fomento Agropecuario No. 7026433 de fecha 26/mayo/2016, emitido a favor de [REDACTED] y cobrado por dicha persona; Renta cancelada por medio de Cheque No. 7026434 de fecha 13/06/2016, a favor de la DGT). Por lo que con base a lo anteriormente expuesto, se colige que el contratista [REDACTED], no prestó los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos durante el periodo en mención.		
Recibo de fecha 01/julio/2016, emitido por el Contratista, en concepto de Pago por servicios de transporte utilizado para la recolección de desechos sólidos del Municipio de Sociedad en el mes de junio 2016. OBSERVACIONES: No existe Acuerdo del Concejo Municipal, que autorice el pago. En el mes de junio/2016: 5 viajes fueron realizados con el Camión Placa C-62-037 con Tarjeta de Circulación a nombre de [REDACTED], Alcalde Municipal de Sociedad; y manejado por [REDACTED], empleado de la Municipalidad en referencia, con funciones de Motorista. 2 viajes fueron realizados con los Camiones placas C-91-072, a nombre de [REDACTED] y C-91-063, a nombre de [REDACTED], manejados por [REDACTED], empleado de la Municipalidad en referencia, con funciones de Motorista. (Según Información facilitada por el VMT y ASINORLU). 1 viaje fue realizado con el Camión Placa C-78-369 (De Baja según VMT) y manejado por el hermano del Contratista [REDACTED] (Según reporte de ASINORLU). El pago efectuado por la Municipalidad está comprendido de la manera siguiente. Monto Devengado, \$ 2,500.00 (Menos) Impuesto sobre la Renta " 250.00 Líquido a Pagar, \$ 2,250.00 ===== (Pagado con cheque del Banco de Fomento Agropecuario No. 7026437 de fecha 01/julio/2016, emitido a favor de [REDACTED] y cobrado por dicha persona; Renta cancelada por medio de Cheque No. 7026440 de fecha 18/08/2016, a favor de la DGT) Por lo que, con base a lo anteriormente expuesto, se colige que el contratista [REDACTED], no prestó los servicios de	NO HAY ACUERDO que autorice el pago.	\$2,500.00



CONCEPTO	APROBACION DEL PAGO	MONTO PAGADO
Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos durante el periodo en mención.		
Recibo de fecha 29/julio/2016, emitido por el Contratista, en concepto de pago por servicios de transporte utilizado en la recolección de desechos sólidos del Municipio de Sociedad, correspondiente al mes de julio de 2016 OBSERVACIONES: 2 viajes fueron realizados con el Camión Placa C-62-037, con Tarjeta de Circulación a nombre [REDACTED], Alcalde Municipal de Sociedad y manejado por [REDACTED], empleado de la Municipalidad en referencia, con funciones de motorista (según información facilitada por el VMT y ASINORLU). 7 viajes fueron realizados con el Camión Placa C-96-662, con Tarjeta de Circulación a nombre de [REDACTED] y manejado por su hermano [REDACTED] (según Información facilitada por el VMT y ASINORLU). El pago efectuado por la Municipalidad está comprendido de la manera siguiente. Monto Devengado, \$ 2,500.00 (Menos) Impuesto sobre la Renta..... " 250.00 Líquido a Pagar, \$ 2,250.00 Sin embargo, se deduce de este pago: 7 viajes realizados por el contratista a \$250.00 c/u.,, " 1,750.00 Pago Indevido, \$ 750.00 ===== (Pagado con cheque del Banco de Fomento Agropecuario No. 7026439 de fecha 29/julio/2016, emitido a favor de [REDACTED] y cobrado por dicha persona; Renta cancelada por medio de Cheque No. 7026440 de fecha 18/08/2016, a favor de la DGT)	Acta No. 14; del 27/julio/2016; Acuerdo No. 21	\$ 750.00
TOTAL DE PAGOS INDEVIDOS,.....		\$11,027.78

Nota: La Municipalidad, carece de Informes del Administradores de Contrato y bitácoras de viajes realizados por el contratista al relleno sanitario "ASINORLU".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, Obligación del Concejo Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Corresponde al Síndico, artículo 51, literal d) del mismo Código: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Código Municipal en el Artículo.105, Establece: Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros,

comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.



Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

La cláusula II del Contrato, FUENTE DE LOS RECURSOS; PRECIO Y FORMA DE PAGO, establece: "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Cuenta Bancaria de fondos provenientes del FODES 75% administrados en cuenta específica para el proyecto, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante documento correspondiente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00). No incluye Impuesto sobre la Renta. Por cada viaje realizado. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: de Forma mensual tres días hábiles previa presentación de informe del administrador de contrato que respalde la bitácora de viajes realizados por el contratista, recepción original y Recibo Simple, en todo caso la suma de los pagos relacionados con el presente contrato no excederá de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,750.00).

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de transparencia en la ejecución del proyecto en referencia, por parte del Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, Tesorero y Jefaturas de la UACI actuantes en el año 2015 y 2016, considerando que el servicio fue prestado por diversas personas y diversos equipos, ajenos al contratista e inclusive por personal de la Municipalidad, en el período de contratación; lo cual, no estaba considerado en el contrato facilitado a los auditores.

Como efecto, de la condición reportada, se ha erogado indebidamente la cantidad de \$11,027.78 en detrimento patrimonial, por los servicios no prestados por el contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, exponen: "... que el servicio de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos fue efectivamente ejecutado por el contratista, y que de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera en la que literalmente dice: "OBJETO DEL CONTRATO, el contratista se compromete a arrendar por sí o por interpósita persona, vehículo para la recolección y transporte de desechos sólidos, desde el Municipio de Sociedad, hasta el relleno sanitario "ASINORLU", ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión", tal es el caso que el criterio legal establecido en la cláusula contractual antes mencionada determina claramente que podrá ser en vehículo propiedad del [REDACTED]



██████████, o por otra persona u otro vehículo que no sea él o de su propiedad, pero que en su nombre ejecute el compromiso contractual ante esta Municipalidad de Sociedad, cabe mencionar que dicho servicio de recolección y transporte y disposición final de los desechos sólidos fueron efectivamente dados a satisfacción de los contribuyentes y pueblo en general que goza del beneficio como contribuyentes y del Concejo mismo. Argumentando además que el contrato que mantuvo en su poder el Equipo de Auditoría, no es el auténtico, dado que el contrato que se anexa, contiene fecha de emisión del contrato y otros aspectos que no fueron integrados en el contrato que fue entregado erróneamente al equipo de auditoría. Por lo que, anexamos copia del contrato autenticado por notarios, y consideramos que de acuerdo a la legalidad y al cumplimiento contractual, consideramos que el señalamiento de pagos indebidos queda desvanecido”.

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, no fueron comunicados, respecto a la condición reportada, por no haber firmado los Acuerdos de adjudicación, contratación y pagos de los servicios de Recolección y Disposición de los Desechos Sólidos, en el período de examen, por lo que no emitieron comentario al respecto.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuantes dentro del periodo de examen, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, comentan: “1. Se nos está señalando que el ██████████, no prestó los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a la Municipalidad de Sociedad, cuando ustedes mismos mencionan en su observación que poseen un informe de ASINORLU y una certificación extractada del V.M.T. que afirma la prestación del servicio; con la salvedad que la tarjeta de circulación del camión C62-037 está a nombre del Sr. ██████████, Alcalde Municipal; pero con el respeto debido, el equipo de auditores no se percató, ni indagó que el camión C62-037 fue vendido con anterioridad al ██████████; quien aún no había realizado el traspaso, por lo que a efecto de dejar claro este asunto, nuevamente anexamos, copia del contrato de compra venta, realizado por el señor ██████████, al señor ██████████, mismo que se llevó a cabo con fecha anterior, al contrato de servicios de recolección de desechos sólidos suscrito con la municipalidad de Sociedad; 2. Así mismo, se nos señala que los camiones C67-097, C62-197, C71-063, C91-072, C91-063 y C78-369, con los cuales se prestaron los servicios, están a nombres de terceras personas; asunto que no es atribuible a la municipalidad, dado que cuando un proveedor de servicios suscribe un contrato con la municipalidad, queda bajo su responsabilidad, realizar el servicio contratado, pero es el proveedor, quien habrá convenido con los propietarios de dichos camiones, la prestación de los servicios, pues el equipo de auditores no señala porque no existe ningún pago realizado a dichas personas por parte de la municipalidad, dado que, ni en el contrato, ni en el pliego de leyes señaladas en su observación, NO menciona que ley incumplimos nosotros o el contratista; 3. Respecto a que los señores ██████████, Mecánico y ██████████, Motorista de la Municipalidad de Sociedad, manejaron los camiones del ██████████, aclaramos que el Concejo Municipal desconocía el horario en el cual los señores anteriores, realizaron los viajes mencionados; no obstante, con el respeto debido, el equipo de auditoría debió observar, durante su estancia en la Alcaldía de Sociedad, el sueldo de ellos, por los días y horas



no laboradas en la Municipalidad y la falta de control al Concejo; pero no señalar que no se prestaron los servicios, puesto que SI existen las pruebas necesarias que sí se hicieron; 4. De igual forma, nos señalan que se realizaron 7 viajes a un costo de \$750.00 con el Camión C96-662 propiedad del titular que prestó los servicios, [REDACTED], únicamente porque fue manejado por el hermano [REDACTED], de lo cual aclaramos, que cuando un contratista gana un proyecto o servicio, no necesariamente, él debe de estar físicamente construyendo el proyecto o manejando el camión, con el cual presta el servicio, puesto que para ello contrata el personal para que lo realice; además ni en el contrato, ni en el pliego de leyes señaladas en su observación, no menciona que ley incumplimos nosotros o el contratista; 5. Finalmente, en nota abajo del cuadro de la observación con letra pequeña y en sus comentarios, se nos observa que no existen informes del Administrador de Contrato y bitácoras de viajes; lo cual aclaramos que, como Concejo Municipal, no es nuestra responsabilidad, sino como bien ustedes lo mencionan es responsabilidad del Administrador de Contrato y ratifica lo anterior, el Art. 82 BIS de la LACPA".

Mediante nota sin referencia, de fecha 29 de enero de 2018, emitida por la ex Jefa de la UACI, actuante en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, expone: "1. La realización de pagos indebidos, constituye una responsabilidad directa del Tesorero Municipal, en conjunto con la autorización del Concejo Municipal, conforme lo disponen los artículos 86, 91, 94 y 99 del Código Municipal, los cuales disponen respectivamente: Art. 86 – El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos; Art. 91 – Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago; Art. 99 – Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo; 2. Los servicios no prestados, representan una competencia que tuvo que verificar en todo momento el administrador del contrato e informar de ello a la UACI, con la evidencia documental respectiva; no obstante, según nota al pie del cuadro de detalle con el total de pagos indebidos por \$11,027.78 e incorporado dentro del señalamiento en cuestión: "La Municipalidad, carece de Informes del Administrador de Contrato y bitácoras de viajes realizados por el contratista al relleno sanitario "ASINORLU", por lo tanto, es evidente que el Administrador del Contrato no ejerció las funciones inherentes al cargo; así mismo, al relacionar el contenido de la nota antes descrita con la cláusula II del contrato, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, se establece: "... Los pagos se realizarán de la siguiente manera: de forma mensual tres días hábiles previa presentación de informe del administrador de contrato que respalde la bitácora de viajes realizados por el contratista, recepción original y recibo simple". Además, como ya bien lo describe el Artículo 94 del Código Municipal: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", en tal sentido las responsabilidades como tal, debieron ser cumplidas por el Administrador del Contrato, a fin de controlar, registrar y documentar la prestación de este servicio, no por la UACI; tales atribuciones se especifican en el Artículo 82-BIS literales a), b), c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), según detalle: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como, en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello



tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Adicionalmente, según el Artículo 42 Inciso Segundo y Tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública disponen respectivamente: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador de contrato, conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Los administradores de contrato, deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones"; 3. Los numerales 1 y 2 antes descritos, ponen en evidencia y de manifiesto que como Jefa UACI actuante durante el año 2016, en ningún momento se remitió ni entregó a mi persona, la evidencia documental inherente a informes, bitácoras, reportes u hojas de seguimiento al avance de la ejecución del contrato suscrito por el Alcalde Municipal y el contratista [REDACTED], a efecto de tramitar su pago, o ante la existencia de algún incumplimiento imputable al contratista, para gestionar el informe ante el titular, así como la aplicación de las sanciones respectivas; por lo tanto, al no poseer las bitácoras e informes del Administrador de Contratos, aunado a la autorización de la erogación de fondos por parte del Concejo Municipal (así como la erogación no autorizada en fecha 01/julio/2016 por \$2,500.00) y la ejecución de todos los pagos cuestionados, por parte del Tesorero Municipal de ese período, demuestran fehacientemente que como Jefa de la UACI actuante durante el año 2016, no tuve ni tengo responsabilidad alguna con la condición reportada, considerando que los acuerdos de adjudicación, contratación y pagos fueron aprobados en su debido momento por parte del Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal relacionados, erogaciones que fueron ejecutadas por Tesorería, sin tener la previa presentación de informes del administrador de contrato que respalde la bitácora de viajes realizados por el contratista, como evidencia documental."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Respecto, a los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal y de las Jefaturas, que suscriben la nota sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, los auditores consideran que con la presentación de un nuevo contrato diferente al presentado al momento del examen y ser requerido, para su análisis, se pretende justificar el servicio prestado por otras personas ajenas al contratista; inclusive, no se hace referencia al uso del vehículo Placa C-62-037 con Tarjeta de Circulación a nombre de [REDACTED], Alcalde Municipal de Sociedad y Manejado por [REDACTED], empleados de la Municipalidad en referencia, con funciones de Mecánico y Motorista, respectivamente; así mismo, no se hace referencia a la falta de bitácoras e informes del Administrador de Contratos, quien no ejerció dicha función durante la vigencia del Contrato, tampoco se hace referencia al pago efectuado por el Tesorero Municipal, el 01 de julio de 2016, por un monto de \$2,500.00, sin el respectivo Acuerdo del Concejo Municipal, por el servicio contratado.



Después de analizar los documentos de soporte y los comentarios emitidos, posterior a la lectura del Borrador de Informe, y presentados por el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuantes en el periodo que comprende el examen, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, los auditores ratifican la condición reportada, considerando que la sola presentación del contrato de compra-venta del camión C-62-037, suscrito por el contratista [REDACTED] y el Alcalde Municipal, no justifican la falta de prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, por parte del contratista, considerando que existen irregularidades en el proceso de adjudicación, contratación y ejecución de dicho servicio, como la presentación de la Tarjeta de Circulación del vehículo a nombre de otra persona ajena al ofertante, cuando el requisito, según los términos de referencia, es la presentación de copia de la Tarjeta de Circulación de vehículo a nombre del ofertante; no se justifica que el contratante, haya prestado el servicio haciendo uso de varios camiones, cuando según los comentarios de la administración y el contrato de fecha 22/enero/2016, relacionado con la compra venta del camión C-62-037 a nombre del Alcalde, ya era propiedad del ofertante y por consiguiente, es inaceptable, que los motoristas empleados de la Municipalidad, hayan manejado el camión a nombre del Alcalde y los demás camiones relacionados a la condición reportada y la administración municipal, no lo advirtiera; así mismo, no es razonable, la autorización y erogación de fondos, sin que se cumpliera la cláusula contractual, relacionada a Informes del Administrador de Contrato y bitácoras de viajes realizados por el contratista al relleno sanitario "ASINORLU" de lo cual los relacionados no hacen comentario alguno e incluso, se realizará la erogación de fondos sin Acuerdo del Concejo Municipal; así mismo, los comentarios de la ex Jefa de la UACI 2016, en los que relaciona las funciones y responsabilidades del Administrador de Contrato, no la eximen de responsabilidad, considerando que no obstante, no haber recibido informes, bitácoras, reportes u hojas de seguimiento al avance de la ejecución del contrato suscrito por el Alcalde Municipal y el contratista [REDACTED], suscribió el Acta de Recepción final de los servicios de recolección y disposición de los desechos sólidos; con lo que está validando los hechos. La condición se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.

Mediante análisis del proceso de adjudicación y contratación del servicio, relacionado al Proyecto "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos, se determinó diversas irregularidades, que se detallan a continuación:

- Los Términos de Referencia de los servicios requeridos "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos", establece en el ítem 4, especificaciones: Presentar copia de la Tarjeta de Circulación de vehículo a nombre del ofertante; sin embargo, la tarjeta de circulación presentada por el proveedor de dicho servicio, pertenecía a otra persona ([REDACTED]).
- La oferta económica de fecha 28 de enero de 2016, presentada por el proveedor del servicio en referencia, no establece el monto total del servicio, tampoco el período de ejecución y el total de viajes a realizar.



- Mediante Acta No. 3, de fecha 03 de febrero de 2016, Acuerdo No. 3, el Concejo Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, acuerda por unanimidad APROBAR; a recomendación de la Jefa de la UACI, la oferta presentada para el proyecto "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos del Municipio de Sociedad", y se AUTORIZA al Alcalde Municipal, para que firme el contrato respectivo con el proveedor, sin establecer un monto para la contratación en referencia. El contrato suscrito por el Alcalde y el Contratista fue por \$15,750.00.
- El 25 de febrero de 2016, mediante Acuerdo No. 3, Acta No. 4, se nombró como Administrador de Contrato del proyecto en mención, a la Ingeniero [REDACTED], cuando aún no había ingresado a la Municipalidad a prestar sus Servicios como Encargada de la Unidad de Ingeniería y Proyectos; ya que según Acuerdo No. 25, Acta No. 1, de fecha 08 de enero de 2016, el Concejo Municipal ACUERDA; por mayoría a excepción del Síndico Municipal, contratarla en la plaza de Ingeniería y Proyectos, a partir del mes de marzo a diciembre de 2016, bajo la modalidad Contractual de Servicios Profesionales; lo cual riñe con el nombramiento anticipado de Administradora de Contrato, antes señalado.
- La Notificación de los resultados de adjudicación del proyecto relacionado, se emitió el 5 de febrero de 2016 y la Orden de Inicio para el proveedor del servicio, en referencia, se emitió el 17 de febrero de 2016, estableciendo el período de vigencia de siete meses, comprendidos a partir del 22 de febrero al 30 de septiembre de 2016; el Contratista emite el primer recibo de cobro, correspondiente al período del 25 de enero al 21 de abril de 2016; por lo que existe tiempo de servicio no comprendido en el autorizado.
- Mediante Cláusula VI) del Contrato relacionado con la Recolección, Transporte y Recolección de Desechos Sólidos se designa a [REDACTED], como Administrador del Contrato, sin emitirse el correspondiente Acuerdo Municipal de su nombramiento. (el señor [REDACTED], funge como Encargado de la Unidad Ambiental Municipal).
- El acta de recepción final de los servicios de Recolección, Transporte y Recolección de Desechos Sólidos, fue firmada el 22 de agosto de 2016, por el Alcalde Municipal de Sociedad; el contratista y la Jefa de la UACI; y no por el correspondiente Administrador del Contrato, como lo establece la Cláusula VII del Contrato: "Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP" en el Art. 10 literal b), dentro de las atribuciones de la UACI, establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la



unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”; asimismo, el Art. 42 en el cuarto párrafo estipula: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

La LACAP en el Art. 1, en el Segundo párrafo establece: “Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se registrarán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

La LACAP en el Art. 19, relacionado con el seguimiento y responsabilidad “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior”.

El artículo 101 de la citada Ley, Nulidad de los Contratos, establece: “Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común.

El Código Municipal en el Art. 34, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.



El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, Obligación del Concejo Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Corresponde al Síndico, artículo 51, literal d) del mismo Código: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Constituye la causa de la condición reportada, la falta de cumplimiento a las disposiciones establecidas para la adjudicación, contratación, ejecución de los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos, por parte del Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, actuantes en el período de realización del proyecto en referencia.

Como efecto de los hechos enunciados, se deja en evidencia, la falta de transparencia con la que se ha actuado en la adjudicación, contratación, ejecución y pagos efectuados al contratista por los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de los Desechos Sólidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, exponen: "...que de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de la UACI; los procesos se han realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, no fueron comunicados, respecto a la condición reportada, por no haber firmado los Acuerdos de adjudicación, contratación y pagos de los servicios de Recolección y Disposición de los Desechos Sólidos, en el período de examen, por lo que no emitieron comentario al respecto.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuante en el año 2015, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, comentan: "1. Se nos señala que el Concejo Municipal aprobó a recomendación de la Jefe UACI la oferta para el proyecto: "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos del Municipio de Sociedad", autorizando al Sr. Alcalde para la firma del contrato respectivo sin haber establecido un monto; de lo cual aclaramos que el monto fue, de \$15,750.00 y como bien ustedes mismos lo señalan en su observación que el contrato fue suscrito por dicho monto; 2. Se nos observa que, el 25 de febrero de 2016 mediante acuerdo No. 3 del acta No. 4 se nombró a la [REDACTED], como administrador de contrato, cuando ella, empezaría a prestar sus servicios a la Municipalidad a partir del mes de marzo de 2016, lo cual aclaramos, que fue un error en la toma del acuerdo municipal, habiendo corregido dicho error, con la identificación del administrador del



contrato, al [REDACTED], en la cláusula VI de dicho documento contractual y a exigencia del Art. 23 del RLACAP, lo cual fue confirmado por ustedes en su observación; 3. Se nos cuestiona que, el [REDACTED] fue identificado en el contrato, como administrador del mismo, pero que no existe acuerdo municipal de su nombramiento, lo cual es correcto, ya que la Unidad solicitante No lo propuso al Concejo para su nombramiento, como requisito que exige el Art. 82-BIS de la LACAP.

Mediante nota sin referencia, de fecha 29 de enero de 2018, la ex Jefatura de la UACI, actuante en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, comenta: "1. En ningún momento, como Jefa de la UACI, durante mi período de actuación, intervine en el proceso de selección, recepción, evaluación y recomendación para adjudicación de los servicios de "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos", tal como se hace parecer en el Acta No. Tres, de fecha 03 de febrero de 2016, Acuerdo No. 3, que fue proporcionado al equipo de auditoría. Como prueba de descargo, anexo copia de capturas de pantalla de los documentos y demás información, donde se evidencia que la persona que se prestó para realizar todo este proceso, fue el Auditor Interno de la Municipalidad de Sociedad, [REDACTED]; además, de una prueba documental que entregue al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas; 2. La adjudicación de cualquier contratación o adjudicación de bienes, obras o servicios es una competencia exclusiva del Concejo Municipal, conforme al Artículo 30 Numeral 9 del Código Municipal, decisión que se materializa a través de un acuerdo municipal, ya sea para aprobarlo o denegarlo, tal como lo estipula el Artículo 34 del referido Código: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente", en tal sentido, desde el momento en que el Concejo Municipal tomó esta decisión, se responsabilizó no solo por el acuerdo en sí, sino que también por las acciones y consecuencias derivadas del mismo, ya que como bien se establece en dicho acuerdo, se autorizó al Alcalde Municipal, **sin establecer un monto para la contratación en referencia**, lo cual haciendo uso de la lógica y razón común, denotaba el inicio de un proceso sin evidencia ni transparencia apropiada sobre la adjudicación, contratación, ejecución y pagos efectuados al Contratista en mención".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios, emitidos mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, por el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, no justifican la condición reportada; aduciendo, únicamente lo expuesto por la Jefa de la UACI, relacionada al cumplimiento de la LACAP; en lo particular, la Jefatura de la UACI, no es la responsable de la toma de Acuerdos Municipales.

Después de analizar los documentos de soporte y los comentarios emitidos, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuante en el año 2015, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, hacen referencia únicamente al hecho de haber establecido en el contrato de prestación de los servicios de recolección de los Desechos Sólidos el monto a cancelar, no es un comentario para dar por superada la condición señalada; considerando, que los



relacionados con la misma, no emiten comentario alguno respecto al incumplimiento del requisito establecido de presentar copia de la Tarjeta de Circulación de vehículo a nombre del ofertante, la cual fue presentada por el contratista a nombre de otra persona ([REDACTED]) e incluso, no presentó la tarjeta de circulación del camión placas C-62-037 que había comprado al ALCALDE MUNICIPAL previamente; de igual forma, es inexplicable que el contratista, haya subcontratado a otras personas, para prestar el servicio de recolección y disposición de Desechos Sólidos; así mismo, los relacionados con la condición reportada, reconocen su error al nombrar a una persona que aún no era parte del personal de la Municipalidad, sin dar mayores explicaciones al respecto; no se emitió el acuerdo respectivo del Administrador de contrato que se menciona en la Cláusula VI) del Contrato relacionado con la Recolección, Transporte y Recolección de Desechos Sólidos, y al hecho que el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI 2016, firmaran con el contratista, el acta de recepción final de dicho servicio.

Los comentarios de la ex Jefa de la UACI 2016, quien reconoce que no tuvo participación alguna en el proceso de selección, recepción, evaluación y recomendación para adjudicación de los servicios de "Recolección, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos", tal como se hace referencia en el Acta No. Tres, de fecha 03 de febrero de 2016, Acuerdo No. 3, manifestando a su vez que fue el Auditor Interno de dicha Municipalidad el responsable de realizar los actos preparatorios de la adjudicación de la oferta relacionada; no la eximen de responsabilidad, al haber firmado el acta de recepción final de los servicios en referencia. La condición se mantiene.

PROYECTO: Fiestas Patronales del Municipio de Sociedad,

3. EROGACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DEL FODES 75%, PARA FIESTAS TITULARES Y CANTONALES Y APOORTE A TERCEROS DEL MUNICIPIO.

Mediante verificación de Acuerdos del Concejo Municipal y comprobantes de egresos, relacionados con el uso del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES", comprobamos la erogación de recursos hasta por un monto de \$28,837.81, correspondiente a los años 2015-2016, en concepto de:

- Celebración de Fiestas Cantonales del Municipio, por \$16,731.15;
- Aporte Económico a Terceros, sin liquidación, por \$10,100.00;
- Contratación de Coordinadores, para Fiestas Titulares del Municipio, por \$2,006.66.

El detalle es el siguiente:

a.1) Celebración de Fiestas Cantonales – año 2015.

No. PDA.	SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESO			No. Cheque	VALOR
	Concepto	Emitido por:	Fecha		
1/1276	Compra de cohetes explosivos para fiestas del Cantón El Bejucal	[REDACTED]	20/07/2015	6967214	\$ 225.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No. PDA.	SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESO			No. Cheque	VALOR
	Concepto	Emitido por:	Fecha		
1/1277	Pago por servicios Musicales en fiestas Cantón El Bejucal del 23 al 25 de julio 2015		23/07/2015	6967215	\$ 1,222.22
1/1279	Pago por servicios de animación Cantón El Bejucal		24/07/2015	6967217	\$ 44.44
1/1280	Donación para un torneo de futbol en caserío El Bañadero Cantón La Labranza por las fiestas patronales		31/07/2015	6967218	\$ 150.00
1/1702	Aporte al equipo Cruzeiro para un torneo de futbol celebración de fiestas patronales Cantón El Tablón		23/10/2015	6967224	\$ 225.00
1/1703	Aporte al equipo "Embajador" para un torneo de futbol celebración de fiestas patronales Cantón El Tablón		23/10/2015	6967224	\$ 225.00
1/1704	Servicios Musicales de una discomóvil para la celebración fiestas Cantón El Tablón		23/10/2015	6967225	\$ 777.77
1/1706	Aporte para un torneo de futbol en cantón Trompina al equipo "Los Galácticos" por celebrar fiestas patronales		27/10/2015	6967227	\$ 100.00
1/1707	Aporte para un torneo de futbol para celebración de las fiestas patronales Cantón Las Animas		30/10/2015	6967220	\$ 315.00
1/2007	Aporte para celebración de fiestas caserío la Trompina, Cantón El Bejucal		08/12/2015	6967231	\$ 600.00
1/2009	Aporte para celebración fiestas Cantón Calpules		10/12/2015	6967232	\$ 200.00
1/1701	Pago de cohetes explosivos para ser distribuidos en cantones		22/10/2015	6967215	\$ 728.00
1/2010	Pago por servicios musicales de fiesta navideña		23/12/2015	6967233	\$ 1,000.00
1/1705	Pago de presentación artística del festival del maíz		27/10/2015	6967226	\$ 1,888.88
1/2006	Compra de juguetes	Oficenter	03/12/2015	6967230	\$ 2,700.00
SUMA - AÑO 2015					\$ 10,401.31

a.2) Celebración de Fiestas Cantonales – año 2016.

1/0130	Por fiestas patronales caserío Las Animas Cantón Las Animas		08/01/2016	9967235	\$ 275.00
1/0131	Por servicios musicales de "Los Peligrosos de la Frontera" por fiesta patronales de La frutía		11/01/2016	6967236	\$ 666.67
1/0603	Por servicios musicales caserío Las Placitas cantón el peñón		15/04/2016	7137261	\$ 144.44
1/0799	Pago por servicios musicales Cantón La Joya		11/05/2016	7137264	\$ 333.33
1/1205	Pago de cohetes explosivos para celebración de fiestas Cantón El Bejucal		21/07/2016	7203845	\$ 234.00
1/1204	Aporte al comité de fiestas del Cantón El Bejucal		21/07/2016	7203844	\$ 1,550.00
1/1206	Pago de materiales para la elaboración de pupusas fiestas patronales Cantón El Bejucal		27/07/2016	7203847	\$ 71.44



1/1615	Compra de materiales para la elaboración de pupusas en el Cantón el Tablón fiestas patronales		24/10/2016	7203851	\$ 73.06
1/1616	Compra de hielera, dulces y piñatas para Cantón El Tablón		24/10/2016	7203852	\$ 126.24
1/1620	Premio por el tercer lugar de torneo en cantón El Tablón por las fiestas		24/10/2016	7203858	\$ 55.56
1/1619	Premio por el segundo lugar de torneo en cantón El Tablón por las fiestas		24/10/2016	7203856	\$ 83.33
1/1618	Premio por el primer lugar de torneo en cantón El Tablón por las fiestas		24/10/2016	7203855	\$ 111.22
1/1617	Servicios musicales para las fiestas del cantón El Tablón		24/10/2016	7203854	\$ 1,777.78
1/1621	Elencos de payasos cantón El Tablón		24/10/2016	7203859	\$ 577.77
1/1778	Pago de premio por el tercer lugar torneo cantón El Tablón por fiestas del cantón		10/11/2016	7203862	\$ 55.56
1/1777	Pago de premio del primer lugar en torneo cantón El Tablón por fiestas del cantón		10/11/2016	7203861	\$ 111.11
1/1776	Pago de premio del segundo lugar por torneo cantón El Tablón por fiestas del cantón		10/11/2016	7203860	\$ 83.33
SUMA – AÑO 2016					\$ 6,329.84

b) Aporte Económico de la Municipalidad a Terceros, para actividades relacionadas con las “Fiestas Titulares” del Municipio, sin documentos de liquidación.

No. ptda	SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESO			No. Cheque	VALOR
	Concepto	A Favor	Fecha		
1/0415	Aporte para Fiestas Titulares del Municipio		10/03/16	6967246	\$ 800.00
1/0425	Aporte para Fiestas Titulares del Municipio		10/03/16	6967248	\$ 800.00
1/0417	Aporte para Fiestas Titulares del Municipio		11/03/16	6967250	\$ 800.00
1/0455	Aporte para Fiestas Titulares del Municipio		16/03/16	7137233	\$ 800.00
1/0426	Aporte para Fiestas Titulares del Municipio		16/03/16	7137234	\$ 800.00
1/1050	Aporte a la Iglesia Católica Fiestas Patronales		22/06/15	48865	\$ 500.00
1/0979	Aporte a la Iglesia Católica Fiestas Titulares		18/03/16	7137235	\$ 600.00
1/0973	Aporte a la Iglesia Católica Fiestas Patronales		29/06/16	7203838	\$ 500.00
1/0435	Por elaboración de nueve carrosas Fiestas Titulares		18/03/16	7137243	\$ 4,500.00
TOTAL					\$10,100.00

c) Contratación de Coordinadores de Fiestas Titulares y Patronales del Municipio.

- No se emitió Acuerdo Municipal, para la contratación de Coordinadores de Fiestas Titulares y Patronales del Municipio.
- No existe evidencia, Informe o Reporte de las actividades realizadas.



FECHA	Nombre	Monto Pagado	ACUERDO DE PAGO
29/06/2015	[REDACTED]	\$ 562.22	Acta No 5; Fecha 19/06/2015; Acuerdo No. 36.
29/04/2016	[REDACTED]	\$ 777.78	Acta No. 8, Fecha 28/04/2016; Acuerdo No. 8
29/07/2016	[REDACTED]	\$ 666.66	Acta No. 14, Fecha 27/07/2016; Acuerdo No. 17
	TOTAL,	\$ 2,006.66	

El artículo 5, párrafo primero de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES", establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

El párrafo tercero del artículo 5 y de la Ley antes citada, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

"Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12, párrafo primero, del reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y ley FODES establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y

que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.



Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

La condición señalada, obedece a la interpretación errónea que hacen los miembros del Concejo Municipal y el Tesorero de lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES", respecto al uso del 75% para Fiestas Patronales; habiendo erogado fondos para cubrir celebraciones de "Fiestas cantonales"; contratación de "Coordinadores de fiestas patronales y titulares del Municipio"; así mismo, obedece a la falta de instructivos que establezca los lineamientos del manejo, uso y liquidación de los recursos transferidos a terceras personas, representantes de barrios u otros organismos, que reciben fondos por motivos de Fiestas Patronales.

Como efecto, el Concejo Municipal, ha erogado indebidamente la cantidad de \$28,837.81 del 75% FODES, para gastos ajenos a lo establecido, afectando el desarrollo de proyectos de inversión social, en beneficio de la población; así mismo, el Concejo Municipal, desconoce el uso de los fondos transferidos a terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; y el Tesorero Municipal, exponen:

"a) La erogación de fondos del FODES 75% se ha efectuado en base a la ley puesto que el artículo 5 de la ley del FODES establece que: "los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, ... así como también para ferias, fiestas patronales..."

Que literalmente dice en el párrafo tercero del art. 5 de la Ley del FODES: "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Este Concejo Municipal ha hecho uso racional de los recursos invertidos en fiestas patronales y con ello no se viola el artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, debido que con el desarrollo de las actividades de las fiestas patronales se fomenta el turismo en el Municipio.



Hemos considerado que el término racional, proviene de la razón, por lo que cada una de las actividades que se realizan concatenado a la amalgama de fundamentos sociales, culturales, religiosos, deportivos, etc., se unen en un solo fin, festejar todas y cada una de las tradiciones locales, por lo que la Celebración de las fiestas patronales, tanto a nivel local del Municipio en Área Urbana y en el Área Rural, han sido manejadas financieramente y en todos los enfoques de una manera racional.

b) Anexamos copia de las liquidaciones de los recursos que la municipalidad, dio como aportes a terceros. Con base al siguiente detalle:

Corr.	A Favor	Fecha	Cheque	Valor
1		10/03/16	6967246	\$ 800.00
2		10/03/16	6967248	\$ 800.00
3		11/03/16	6967250	\$ 800.00
4		16/03/16	7137233	\$ 800.00
5		16/03/16	7137234	\$ 800.00
6		22/06/15	48865	\$ 500.00
7		18/03/16	7137235	\$ 600.00
8		29/06/16	7203838	\$ 500.00
9		18/03/16	7137243	\$ 4,500.00
				\$ 10,100.00

Aclaremos que, de [REDACTED], no se anexa liquidación, debido que este no es una contribución, sino una compra de servicios de elaboración de carrosas y por lo tanto no aplica liquidación de fondos.

c) Anexamos los informes de evidencia de actividades realizadas por responsables de coordinar las fiestas de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Nombre	Monto
29/06/2015		\$ 562.22
29/04/2016		\$ 777.78
29/07/2016		\$ 666.66
		\$ 2,006.66

Mediante nota, sin referencia, de fecha 05 de junio de 2017, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, comentan: "Se nos previene que se hizo mal uso del fondo FODES 75%, porque se aprobó el fondo superior de lo que se recauda para las fiestas patronales del Municipio, para lo que ya existía una partida presupuestaria, por lo que se hizo en base a lo recaudado y si, se sobregiraron los montos ha sido ya cuestión del resto de la administración; ya que en esos días, se aprobaba una cosa y ellos montaban otra; por lo que, debió haberse hecho en base a los montos recaudados del cinco por ciento y el porcentaje de FODES para tal efecto; pero en cuanto al monto y forma de utilizarlos ha sido el resto de la administración y la tesorería, quienes han hecho esas distribuciones,



y además se inventaron la contratación de coordinador para las fiestas titulares del Municipio, por lo tanto sería a dicha persona nombrada en ese cargo, quien debió documentar y entregar esos informes facticos al Concejo Municipal, en donde se detallan como fue que se utilizaron esas erogaciones, y sus efectos por medio de pruebas objetivas de los eventos realizados los que fueron objeto para dichas erogaciones, y aunado a ello la explicación del tesorero en exponer cómo y en base a que efectuaba las erogaciones titulares, fiestas patronales o fiestas titulares cantonales del Municipio y aportes a terceros.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto y el Tesorero 2015-2016, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, comentan: 1. Se nos cuestiona la celebración de fiestas patronales y titulares, de nuestros cantones y caseríos del Municipio de Sociedad, por un monto de \$16,731.15 de lo cual, manifestamos que los habitantes de la zona rural, también son parte de la población del Municipio y que por lo tanto, también tienen el derecho de participar y gozar de las fiestas patronales y titulares que se les celebran, puesto que muchos de ellos, no disfrutaban cuando son celebradas en la zona urbana, por la distancia y el tiempo y es por ello que el legislador en su Art. 5 inciso primero de la Ley FODES, dejó establecido que, el FODES debería utilizarse prioritariamente entre otras en actividades culturales del Municipio, y este tipo de celebraciones son culturales y son necesarias para los pobladores de la zona urbana y rural, ya que los aleja de la violencia y delincuencia actual que azota a nuestro país. Por otra parte, nos mencionan en su pliego de leyes incumplidas, que el párrafo tercero del Art. 5 de la Ley FODES, establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal, podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos...lo cual no es cierto porque el párrafo tercero del Art. 5 menciona lo siguiente: "LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERAN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL .(9) de lo cual, la Municipalidad ha tenido el debido cuidado y responsabilidad de ser razonables, y además dicho párrafo deja establecido, que los fondos pueden ser invertidos para celebrar FIETAS PATRONALES, lo cual al espíritu de la Ley, incluye a todos los habitantes del Municipio, sin importar o restringir, si se celebran en la zona urbana o en la zona rural; a ejemplo citamos que los municipios grandes, como San Miguel y Usulután celebran todo un mes sus fiestas patronales, en barrios, colonias, lotificaciones y en algunos cantones y caseríos y nunca han sido cuestionados porque de lo contrario, ya lo hubiesen dejado de hacer; 2. Se nos señala, el aporte económico a terceros y a la Iglesia Católica para celebración de fiestas titulares, sin liquidación por \$10,100.00 de lo que manifestamos con respeto, que ninguna ley, reglamento, código, norma o política, establece que los aportes deben ser liquidados, lo cual ustedes mismos nos confirman, al NO citar normativa alguna que estemos incumpliendo. Sin embargo, a manera de ser más transparentes, solicitamos a las personas representantes, para la celebración de las fiestas titulares, toda aquella documentación, con la que se respalda la utilización de los fondos entregados, incluyendo a la Iglesia Católica (liquidaciones), con el objeto de que esta información, se someta a la respectiva consideración y descargo; 3. Se nos observa, la contratación de coordinadores para fiestas titulares del Municipio por \$2,006.66, por no poseer acuerdos municipales de contratación y por no haber éstos presentado informes o reportes de las actividades realizadas, ante tal



situación manifestamos que, el presupuesto aprobado, por el Concejo Municipal para el año 2016 incluía la asignación presupuestaria 54314 Atenciones Oficiales para la celebración de las fiestas patronales y titulares, lo cual queda establecido conjuntamente con los egresos a realizar para tales fines. Por otra parte, anexamos informes o reportes de los coordinadores, para Fiestas Patronales y Titulares, para que sean tomados en cuenta como descargo.

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, quienes aprobaron los acuerdos de gasto, correspondientes al año 2015, comentan; "Como miembros del Concejo Municipal, se nos manifestó, que el perfil era para la celebración de Fiestas Patronales y por eso es que se aprobó de esa manera, más sin embargo al momento de ejecutar dicho perfil el Alcalde Municipal, Tercer, Quinto y Sexto Regidor Propietarios, le dieron un uso distinto para el cual fue diseñado el perfil, muestra de ello es que el Síndico Municipal, no ha firmado esos gastos con el Visto Bueno y fue en el período de la auditoría en cuestión que se aprobó dicho perfil de fiestas patronales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los auditores, consideran que el gasto en Fiestas Cantonales, la contratación de coordinadores de las mismas y aportes a terceros, son gastos que se encuentran fuera del contexto de lo establecido en la Ley del FODES en particular cuando se hace uso del 75% para inversión de obras; considerando el endeudamiento en que se encuentra la Municipalidad.

Analizados los comentarios y verificada, la documentación de respaldo, presentada por el Alcalde, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto y el Tesorero 2015-2016, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los auditores ratifican la condición reportada, considerando que los relacionados con la misma, efectúan una interpretación del artículo 5 de la Ley FODES, citando únicamente aquellos apartados, acorde a sus intereses, aduciendo que el espíritu de la Ley, permite esta clase de erogaciones, citando como ejemplo Municipios como San Miguel y Usulután, que celebran todo un mes sus fiestas patronales, en barrios, colonias, lotificaciones y en algunos cantones y caseríos y nunca han sido cuestionados porque de lo contrario, ya lo hubiesen dejado de hacer, lo cual es un argumento inaceptable; así mismo, los relacionados con la condición reportada, no emiten comentario alguno respecto a la falta de acuerdos de Concejo, para el nombramiento de coordinadores de Fiestas Patronales.

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, comentan posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, que el perfil diseñado para la celebración de Fiestas Patronales, fue objeto de manipuleo por parte del Alcalde y los demás miembros de Concejo, quienes hicieron un uso distinto del mismo y por lo que el Síndico, se ha abstenido de firmar los documentos de gasto, sin presentar documentos de respaldo. La condición se mantiene.



PROYECTOS: “Aforo y Estudio de Calidad de Agua en Pozo Caserío Los Flores, Cantón Candelaria y pozo del Cerro Las Tablas, en Caserío Los Sánchez del Cantón Ánimas.”

4. DEFICIENCIAS DE ADJUDICACION, EJECUCIÓN Y PAGO DE PROYECTOS.

El Concejo Municipal actuante en el período 01 de mayo de 2015 al 30 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 9 del 21 de agosto de 2015, por unanimidad PRIORIZA (1) el Aforo del Pozo en Caserío “Los Flores” del Cantón Candelaria y (2) Aforo del Pozo del Cerro “Las Tablas”, Caserío “Los Sánchez” del Cantón Ánimas del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán y AUTORIZA al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que realice las diligencias necesarias y pertinentes para la contratación de la empresa que realizará dichos aforos y estudios de calidad del agua; habiendo APROBADO mediante Acta No. 14, Acuerdo No. 1, de fecha 06 de noviembre de 2015, la erogación de \$13,000.00 para realizar los proyectos en referencia a un costo de \$6,500.00 cada uno, adjudicados a la empresa “Diseños y Proyectos, S.A. de C.V.”; observando los siguientes aspectos relacionados a la adjudicación, ejecución y pago:

- No existe una Justificación de la Necesidad de realizar dichos proyectos.
- No se emitieron términos de referencia.
- No se nombró Administrador de Contratos.
- No existen reportes e informes de respaldo, correspondiente al pago del 40% en concepto de avance en la ejecución de los proyectos en referencia, según facturas No. 00013 (\$2,600.00) y No. 00014 (\$2.600.00), de fechas 24 de noviembre de 2015, emitidas por Diseños y Proyectos; es de hacer notar que el Proyecto “Pozo del Cerro “Las Tablas”, Caserío “Los Sánchez” del Cantón Ánimas, se inició a partir del 25 de noviembre de 2015.
- Se canceló anticipadamente, la cantidad de \$3,900.00, en concepto del 30% final de la obra, según Facturas No. 00015 (\$1,950.00) y No. 00016 (\$1,950.00), de fechas 30 de noviembre de 2015, emitidas por Diseños y Proyectos; considerando que las Actas de Recepción de la Obra fueron firmadas el 06 de diciembre de 2015, previamente a la emisión del estudio de la calidad del agua “Análisis físico-bacteriológico”, de ambos proyectos de fechas 09 y 11 de diciembre de 2015, requisito para la emisión del acta en referencia. El Estudio de la calidad de agua el Pozo del Cerro “Las Tablas”, Caserío “Los Sánchez” del Cantón Ánimas, REVELO la contaminación del agua, con niveles bacteriológicos elevados en consideración a la norma establecida; asimismo, el agua no alcanza los niveles de caudal para el suministro, y no es apta para el consumo humano.

El artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Bases de Licitación o de Concurso, establece: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los



requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.

El artículo 101 de la citada Ley, Nulidad de los Contratos, establece: "Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común.

El artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- a) Estar contenido en las bases de licitación o concurso y en los contratos, con indicación de las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá ser plenamente justificado y ajustado a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista;

El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Inicio del Proceso de Adquisición o Contratación, establece: El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, Bases de Licitación o Concurso, establece: "Iniciado el proceso, se procederá conjuntamente con la unidad solicitante a elaborar el proyecto de las bases de licitación o de concurso, las cuales deberán contener las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación; éstas constituirán, entre otros, un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación, así como la formulación y ejecución del contrato".

El artículo 31 del Código Municipal, Obligaciones del Concejo, establece:

- 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

El artículo 51 del citado Código, del Síndico, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;



d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

La condición reportada, obedece a la falta de aplicación de la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por parte del Concejo Municipal, la Jefatura de la UACI y el Tesorero, actuantes en el año 2015, quienes actuaron al margen de lo establecido.

En consecuencia, se genera falta de transparente en la ejecución de los proyectos: "Aforo del Pozo en Caserío "Los Flores" del Cantón Candelaria" y "Aforo del Pozo del Cerro "Las Tablas", Caserío "Los Sánchez" del Cantón Ánimas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, exponen: "Este Concejo Municipal, no está de acuerdo con lo establecido por los auditores, debido a que, si existe justificación descrita en la carpeta técnica del Aforo del proyecto. Los términos de referencia están contenidos en cada una de las carpetas técnicas. La comisión evaluadora de ofertas no fue considerada necesaria nombrar por este Concejo por tratarse de un proyecto de libre gestión, dado lo establecido en el art. 20, párrafo segundo de la LACAP, que literalmente dice: "En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas", se dejó a potestad del Jefe de la UACI, realizar el análisis correspondiente contenidas en el expediente del proyecto, como evidencia de descargo anexamos la siguiente documentación:

- ✓ Copia del requerimiento de unidad solicitante.
- ✓ Informe de avance en la ejecución de los proyectos con un avance del 40% que respalda el pago de \$5,200. 00 de factura #00013 y #00014.

Consideramos que de acuerdo al razonamiento y a la documentación de respaldo que se presente, con la documentación anterior establecemos que no existen las deficiencias señaladas.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 05 de junio de 2017, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, comentan: "De estos se aprobó la priorización, pero cuando se aprobó ya estaban realizando, sin hacer el debido proceso y luego se metieron a inconveniencias con el realizador y quizá por eso se quedaron sin obtener la documentación respectiva y aunado que había un UACI, sin experiencia.

Razón por la cual, el Primer Regidor se abstuvo de aprobar la erogación de trece mil dólares para esos aforos, según acuerdo uno del acta catorce, de fecha seis de noviembre de dos mil quince".



Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuante en el año 2015, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, comentan: 1. Se nos señala, que no existe una justificación de la necesidad de realizar los proyectos: Aforo del Pozo en Caserío Los Flores del Cantón Candelaria y Aforo del Pozo del Cerro Las Tablas del Caserío Los Sánchez del Cantón Animas, pero NO se nos indica, en sus criterios que normativa incumplimos, por lo que consideramos, que no existe observación. 2. Se nos señala, que no existen reportes e informes respecto al avance del 40% cobradas, a través de facturas 13 y 14 por \$2,600.00 cada una, el 24 de noviembre de 2015, habiendo iniciado el Aforo del pozo del Cerro Las Tablas, el 25 de noviembre del mismo año, de lo cual anexamos los informes respectivos, en señal de su existencia, en el cual se evidencia que el pago es justificable, dado que en dicho informe se detalla que el trabajo relacionado al aforo realizado, inició con trabajos anteriores a la fecha señalada, por lo que el pago es legal y fue hecho de manera correcta; en tal sentido no existe razón para mantener la observación. 3. Se nos cuestiona, que el estudio de la calidad de agua del pozo del Cerro Las Tablas, Caserío Los Sánchez del Cantón Animas, reveló contaminación del agua con niveles bacteriológicos, no siendo apta para el consumo humano, ante dicha situación aclaramos, que ese es precisamente el objetivo que se haga un estudio previo, antes de prestar un servicio de agua potable; no obstante, de un estudio como éste solo hay 2 resultados, que sea apropiada o que no se ha apropiada el agua, para el consumo humano, tal es el presente caso señalado; pero el hecho de haber un resultado negativo, no significa que el proyecto o estudio no se hizo debidamente.

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de enero de 2018, exponen: "Se efectuó tal y como lo establece el Artículo 30, numeral 9. del Código Municipal, en lo que respecta a la Priorización, Términos de Referencia, Nombramiento del Administrador de Contratos, Reportes e Informes de los aforos (UACI) y los pagos (Tesorería), se establece la responsabilidad de cada quien y se debería determinar, según lo estipula el Artículo 57 del Código Municipal, lo cual recae en el Jefe de la **UACI y TESORERIA**.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Alcalde, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, no justifican la falta de transparencia en la ejecución de los proyectos en referencia, y aunque el artículo 20, párrafo 2º de la LACAP, establece la facultad del titular el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no se consideró, la aplicación del párrafo 5º del referido artículo, que establece: "Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y excepcionalmente, se podrá contratar especialistas", lo cual no fue considerado por el Concejo, en atención a la naturaleza de los proyectos ejecutados; los citados miembros del Concejo, no emiten comentarios, a las razones que justifiquen los pagos efectuados anticipadamente en concepto del 40% de avance en la ejecución de los proyectos en referencia y al 30% del pago final de los mismos,



erogaciones que conforme al Acta No. 15 de fecha 23 de noviembre de 2015, fueron aprobadas previamente.

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y el Cuarto Regidor Propietario, de igual forma, no desvanecen la condición señalada; no obstante, la abstención que efectivamente hiciera el Primer Regidor Propietario de aprobar la erogación total de \$13,000.00 para la ejecución de ambos proyectos, en Acta No. 14, Acuerdo No 1 de fecha 06 de noviembre de 2015, debido a que lo cuestionado no solo se refiere al pago, sino, al mismo proceso de adjudicación y ejecución de los proyectos en mención.

Los comentarios, emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, el Tesorero y la Jefatura de la UACI actuante en el año 2015, no desvanecen la condición reportada, considerando los auditores que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; ..."; por lo que, los relacionados con la condición reportada, no pueden aducir que no existe dicha observación; así mismo, la administración reconoce que el trabajo relacionado al aforo realizado, inicio con trabajos anteriores; por lo que, se confirma lo expuesto previamente a la lectura del Borrador de Informe por el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y el Cuarto Regidor; por consiguiente, los auditores ratifican la falta de transparencia en el proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y pago de los proyectos en referencia. La condición se mantiene.

PROYECTO: Fiestas Titulares, Patronales y Otras del Municipio de Sociedad.

5. USO DEL 5% FIESTAS PATRONALES, PARA FINES NO ESPECIFICADOS.

Comprobamos que la Municipalidad, percibió durante el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de \$16,895.49, en concepto de ingresos por cobro del 5% para "Ferias o Fiestas Patronales Cívicas y Nacionales", los cuales han sido utilizados para fines no especificados, desconociendo el destino o uso de dichos fondos; considerando, que las Fiestas Patronales del Municipio de Sociedad, son financiadas con recursos del 75% del FODES.

INGRESOS DEL 5% - SEGÚN REGISTRO CONTABLE

PERIODO	CIFRA PRESUPUESTO	CODIGO CONTABLE	MONTO
MAYO A DICIEMBRE 2015	12114	21312014	\$ 7,144.86
ENERO A DICIEMBRE 2016	12114	21312014	\$ 9,750.63
TOTAL			\$ 16,895.49



La Ordenanza Reguladora de Tasas de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de marzo de 2000, Decreto número 9, reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas en forma total, del Municipio de Sociedad, en el artículo 8, establece: "Sobre todo ingreso que interese el contribuyente con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos de oficinas, incluidos en el artículo 7 de la presente ordenanza pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebración ferias o fiestas patronales cívicas y nacionales exceptuándose aquellos tributos que fueren mediante tiquetes de mercados, debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica."

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de interés del Concejo y el Tesorero Municipal, en autorizar la apertura de una cuenta bancaria específica para el abono y uso del 5% Fondos Específicos Municipales, para la celebración de "ferias o fiestas patronales cívicas y nacionales", establecida en la Ordenanza Municipal, realizando el depósito de estos fondos, a la cuenta bancaria Fondos Propios.

La falta de una cuenta bancaria específica para el control del 5% para celebración de ferias o fiestas patronales cívicas y nacionales, incide en el uso de estos recursos, para fines diferentes, hasta por la cantidad de \$16,895.49.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario y el Tesorero Municipal, exponen: "Este Concejo Municipal, no acepta que ha utilizado recursos de fiestas patronales en fines no especificados, debido que todos los recursos recaudados por la Municipalidad, son utilizados en las operaciones propias de la Municipalidad, especialmente en aquellas que tienen como objetivos específicos las necesidades propias del Municipio que tienden a fortalecer la cultura, el deporte y otras del Municipio".

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto y el Tesorero, comentan: "1. Se nos señala, que la Municipalidad percibió durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de \$16,895.49 en concepto del 5% para ferias o fiestas patronales cívicas y nacionales, los cuales fueron utilizados para fines no especificados, basados en registros contables bajo la cifra presupuestaria 12114 y código contable 21312014 de lo que aclaramos, que la cifra presupuestaria 12114 corresponden al ingreso por tasas y el código contable 21312014 corresponden a los D.M. x Tasas y Derechos, no habiendo ningún incumplimiento legal o técnico, puesto que es correcto que en dichos objetos específicos y cuentas contables se hayan registrado los ingresos. 2. No existe, en la observación que hacen los auditores si existen o no acuerdos municipales, facturas, cheques, presupuesto, etc. que identifiquen cuales son los gastos, con fines no especificados que fueron realizados con el fondo de 5% de Fiestas; de igual forma, no nos señalan cual es la normativa que incumplimos como Concejo Municipal, por lo que respetuosamente



manifestamos que no existe deficiencia, ya que la normativa señalada solo nos indica, la recaudación de los ingresos, pero no regula el uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen la condición reportada, considerando que los mismos, reconocen el uso del 5% destinado específicamente para el financiamiento de ferias y fiestas, para otras necesidades propias del Municipio.

Los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto, Sexto y el Tesorero, no desvanecen la condición reportada, al considerar los auditores, que es precisamente la administración, quien tiene la obligación y la responsabilidad de demostrar el uso de los fondos percibidos en concepto de ingresos por cobro del 5% para "Ferias o Fiestas Patronales Cívicas y Nacionales"; recursos, que son utilizados para otros fines ajenos a su recaudación, por falta de segregación de dichos fondos de la cuenta del Fondo Común Municipal. La condición se mantiene.

PROYECTO: "Conformación de Superficie de Rodamiento, Cuneteado y Balastado de los Tramos Críticos de los Cantones Candelaria, Calpule, La Joya, El Tablón, Labranza, Ánimas, El Peñón y El Bejucal".

6. EROGACIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL PROYECTO.

La Municipalidad ejecutó por Libre Gestión, el proyecto "Conformación de Superficie de Rodamiento, Cuneteado y Balastado de los Tramos Críticos de los Cantones Candelaria, Calpule, La Joya, El Tablón, Labranza, Ánimas, El Peñón y El Bejucal", erogando la cantidad de \$6,269.14, que no corresponden al proyecto en referencia, según detalle:

CONCEPTO	Cheque No.	Fecha Cheque	MONTO
Pago s/ factura No.06418, e/p Estación de servicio Los Olivos S. A. de C. v. en concepto de combustible del mes de mayo/2015; el acuerdo No. 30, acta No. 3 del 5-06-15, no establece a que proyecto pertenece.	48752	16-06-2015	\$ 2,165.56
Pago s/ factura No.06418, e/p Estación de servicio Los Olivos S. A. de C. v. en concepto de combustible del mes de junio y julio /2015; acuerdo no. 47, acta No. 7 del 17-07-15, no establece a que proyecto pertenece.	6957664	30-07-2015	\$ 4,103.58
T O T A L,			\$ 6,269.14

Adicionalmente, se determinó que:

- La elaboración de la Carpeta Técnica, se adjudica directamente a empresa JV Inversan Arquitectos e Ingenieros S. A. de C. V., mediante Acta No. 3, Acuerdo No. 7, de fecha 05 de junio de 2015, la cual en ningún momento fue aprobada por el Concejo



Municipal, considerando que el Acuerdo No.45, Acta No. 8, de fecha 10 de agosto de 2015, certificada por el Secretario Municipal, no se encuentra registrado en el Libro de Actas del Concejo Municipal, año 2015.

El artículo 31 del Código Municipal, Obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

El artículo 51 del citado Código, Del Síndico, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

La condición reportada, obedece a la falta de transparencia del Concejo Municipal en la administración de los recursos municipales y una verificación efectiva y objetiva de los documentos de respaldo que justifique la erogación de fondos.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, a través de Tesorería, ha sobrestimado los gastos del proyecto en mención, por la cantidad de \$6,269.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, exponen: "Los desembolsos descritos en concepto de pago de jornales y combustible, por un monto de \$6,269.14 si corresponden al proyecto Conformación de Superficie de Rodamiento, Cuneteado y Balastado de los Tramos Críticos de los Cantones Candelaria, Calpule, La Joya, El Tablón, Labranza, Ánimas, El Peñón y El Bejucal. Puesto que fueron ejecutados y que se realizaron en función del proyecto en mención y fueron ejecutados en los lugares que el proyecto determina, ya que los gastos señalados forman parte de partidas internas de la Carpeta Técnica, y que el proyecto fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones y volúmenes establecidos en ellas".

Mediante nota, sin referencia, de fecha 05 de junio de 2017, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, comentan: "Desconocemos de esas erogaciones, porque el mencionado proyecto se inició su ejecución en el mes de noviembre del año dos mil quince, y no en los meses de junio y julio de dicho año, como se encuentra en tabla mostrada por auditoría, por lo tanto es incongruente, y serán responsables quienes insertaron esos gastos a dicho proyecto.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018,



comentan: "1. Se nos cuestiona, la erogación de \$6,269.14 en gasto de combustible, por que los 2 acuerdos municipales no mencionaron el nombre del proyecto. "Conformación de Superficie de Rodamiento, Cuneteado y Balastado de los Tramos Críticos de los Cantones Candelaria, Calpule, La Joya, El Tablón, Labranza, Animas, El Peñón y El Bejucal", lo que al respecto aclaramos, que si bien los acuerdos de aprobación, no mencionan el nombre del proyecto, no quiere decir que los gastos no fueron realizados y que no corresponden al mismo, ya que el proyecto, requiere el uso de maquinaria para su ejecución, por tratarse de un proyecto por administración y el uso de maquinaria requiere de combustible, en tal sentido es un gasto elegible y legal por estar contemplado en los gastos del proyecto. Por otra parte, con el debido respeto el equipo de auditoría no determina, ni señala si el combustible fue utilizado, para otro proyecto, para los vehículos de la municipalidad o para cualquier otro fin, lo cual confirma que, Si correspondía al proyecto a pesar, que no lo mencionaran los acuerdos municipales".

El Síndico Municipal, los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de enero de 2018, comentan: "Se aprobó dicho gasto, porque según el Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Jefe de la UACI manifestaron que dichos gastos correspondían a compra de combustible para los proyectos de Conformación de Superficie de Rodamiento, Cuneteado y Balastado de los Tramos Críticos de los Cantones Candelaria, Calpules, La Joya, El Tablón, Labranza, Animas, El Peñón y el Bejucal, y es por tal razón que se dio el voto para que se cancelara dichas facturas por compra de combustible; consideramos que fuimos engañados por dichas personas, ya que nosotros hemos trabajado con honestidad, transparencia e integridad, pero los antes mencionados se han aprovechado de nosotros cuatro y se debería de deducir responsabilidades tal y cual lo manifiesta el Artículo 57 del Código Municipal, por abuso de autoridad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expuestos por el Alcalde, Tercera Regidora Propietaria; Quinto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Jefa de la UACI 2016; Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, no justifican lo observado; limitándose a exponer que se efectuaron en el proyecto en mención; sin embargo, los Acuerdos relacionados al pago de combustible, no especifican en que proyecto se utilizó; así mismo, no emiten comentario respecto al Acuerdo de aprobación de la carpeta técnica, que no se encuentra registrado en el Libro de Actas. Por su parte, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, reconocen que el proyecto se ejecutó a partir del mes de noviembre de 2015.

El Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, en los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, implícitamente, reconocen que los acuerdos mediante los cuales se pretende respaldar la erogación de fondos para la adquisición de combustible, no especifican efectivamente que fueran para el proyecto en referencia; los auditores, ratifican la condición reportada, considerando que los gastos de combustible se realizaron según comprobantes en mayo, junio y julio 2015, y los acuerdos emitidos corresponden a junio y julio del mismo año, antes de la elaboración de la Carpeta Técnica, la que en ningún momento fue aprobada por el Concejo Municipal, considerando que el Acuerdo No.45, Acta No. 8, de fecha 10 de



agosto de 2015, certificada por el Secretario Municipal, no se encuentra registrado en el Libro de Actas del Concejo Municipal, año 2015 de lo cual los relacionados con la condición en comento, no emiten comentario alguno.

Así mismo, los comentarios del Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se limitan a señalar que fueron engañados por los demás miembros del Concejo Municipal; no obstante haber manifestado previamente, que la ejecución de dicho proyecto, se realizó a partir del mes de noviembre de 2015. La condición se mantiene.

7. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y MIEMBROS DE COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS, FUERA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD.

Mediante la verificación de los documentos relacionados a los procesos de licitación y adjudicación de proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el período 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, comprobamos el nombramiento de personas como Administradores de Contrato y Miembros de Comisiones Evaluadoras de Oferta, fuera del personal o funcionarios de la Municipalidad, o que formen parte de alguna Institución del Estado, como lo establece la LACAP, así:

a) Administradores de Contrato, ajenos a la Administración Municipal.

No.	PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	PERSONA NOMBRADA	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
	AÑO 2015			
1.	Mejoramiento de tramo de calle en Barrio Centro y Barrio el Coco, municipio de Sociedad; ejecutado por MD Inversiones y Servicios S.A. de C.V.	\$150,000.00		Según Acta # 8, Acuerdo 7, del 10 de Agosto de 2015
2.	Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad; ejecutado por MD Inversiones y Servicios S.A. de C.V.	\$220,000.00		Según Acta # 8, Acuerdo 8, del 10 de Agosto de 2015
	AÑO 2016			
1.	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio; ejecutado por MD Inversiones y Servicios S.A. de C.V.	\$180,000.00		NO EXISTE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO; pero existen informes de seguimiento, firmados por dicha persona.
2.	Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; ejecutado por Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V.	\$ 40,100.25		Según Acta # 1, Acuerdo 65, del 8 de enero de 2016. Esta persona ha participado en 4 proyectos más, ejecutados por la Municipalidad en el año 2016, siendo éstos: • Introducción del Sistema de Riego para el Estadio Municipal de Sociedad, ejecutado por CONSTRUM, S.A. de C.V., Monto \$22,060.80 • Remodelación del Parque Central del Municipio de Sociedad, ejecutado por Edificaciones Medina, S.A de C.V., Monto \$32,000.00



No.	PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	PERSONA NOMBRADA	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
				• Concreto Hidráulico en Tramo de Calle en Caserio Carrillo, Cantón Anima, Municipio de Sociedad, ejecutado por Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V., Monto \$85,168.30 • Mejoramiento de Caminos Vecinales, período 2016 en el Municipio de Sociedad, ejecutado por Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V., Monto \$139,980.30 Actualmente, es colaborador de la Empresa Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V.

b) Miembros de Comisiones Evaluadores de Ofertas Ajenos a la Administración Municipal.

No.	PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	PERSONA NOMBRADA	OBSERVACION
	AÑO 2015			
1.	Mejoramiento de tramo de calle en Barrio Centro y Barrio el Coco, municipio de Sociedad.	\$150,000.00	[REDACTED]	Acta # 9, Acuerdo 15, del 21 de agosto de 2015
2.	Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad.	\$220,000.00	[REDACTED]	Acta # 9, Acuerdo 16, del 21 de agosto de 2015.
	AÑO 2016			
1.	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio.	\$180,000.00	[REDACTED]	Acta # 1, Acuerdo 5, del 08 de enero de 2016
2	Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán	\$ 40,100.25	[REDACTED]	No existe Acuerdo del Concejo, relacionado a su nombramiento como parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas; sin embargo, firmó como parte de la misma; también fue nombrado para otros proyectos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 82 BIS, en el primer párrafo establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes..."

El Reglamento de la LACAP en el Art. 74, en el 2º apartado determina: "El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, en el numeral 6.10, Administración de Contratos u Orden de Compra, en el párrafo 6º, establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la



Institución Contratante, siendo responsables(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones”.

El Instructivo 02/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos, emitido por la UNAC, en el Apartado IV, Normas, en el numeral 4, establece: “El (los) administrador (es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte...”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 20, Comisiones de Evaluación de Ofertas, en el Tercer Párrafo, establece: “Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c) Un Analista Financiero; y, d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación”.

Asimismo, en el Párrafo Quinto, se establece: “Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas”.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 62: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley”.

La causa de la condición reportada, obedece al nombramiento que los miembros del Concejo Municipal actuantes en el período 2015-2016, hacen de los Administradores de Contrato y de profesionales que conformaron las Comisiones Evaluadoras de Oferta, sin considerar lo establecido en la normativa antes expuesta.

Como efecto, se han presentado deficiencias administrativas, como la falta de elaboración de informes o reportes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 02 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, exponen: “En relación a este aspecto, el Concejo Municipal enfatiza que en base a lo expresado en el artículo 30 del Código Municipal: “Facultades del Concejo Municipal”, numeral 3, el cual expresamente dice: “Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones, que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares”; así mismo, el artículo 31 de referido Código, en su numeral 4 expresa: “Realizar la Administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Lo cual, como una obligación del Concejo Municipal, consideramos que al permitir que personas particulares a título ad-honorem apoyen las operaciones de la gestión de la Municipalidad, fortalece el actuar con una mayor transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Así también, lo expresado literalmente en el Art. 20 en párrafo

tercero de la LACAP que dice: Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; el solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; un analista financiero y un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el presente caso, los miembros de las comisiones que se encuentran señalados, son comisiones constituidas con personal de la estructura administrativa, excepto los mencionados en la observación, los cuales son el Experto en la materia y el analista financiero, de los cuales la Ley no prohíbe que puedan ser profesionales ajenos de la Administración Municipal”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 05 de junio de 2017, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, comentan: “En cuanto a los administradores de contrato, que aparecen en los proyectos, ni siquiera los conocemos, deben ser allegados de los representantes de las empresas realizadoras, y los miembros de comisión evaluadoras de oferta, serán personas afines partidarios, ya que nosotros no recordamos haber nombrado esos administradores, ni comisiones evaluadoras de ofertas, porque cuando al inicio la propusimos se incomodó el resto de la administración, ignorando la importancia de la misma, pero de dicha comisión nunca recibimos un informe, pues ni siquiera nos pidieron una opinión para los proyectos, y prueba de ello, es el corriente año, no sabemos de comisión evaluadora.

Por lo tanto, ha sido por esas y más razones que nosotros comenzamos a desconfiar del resto de nuestra administración, pues nos aislaron de todo manejo de la ejecución de los planes de la administración y ellos comenzaron con reuniones previas o sea que se reunían, y se reúnen antes de tener la sesión con nosotros, razón por las cuales iniciamos las respectivas acciones en el año dos mil dieciséis.

Y fue entonces, que comenzamos a exigirle al Secretario, que nos mostrará las actas para firmar, pero manifestaba que por él no había ningún problema, pero que el recibía órdenes de su jefe, y no las exhibía por eso, pero fue en el mes de agosto de dos mil dieciséis, que le solicitamos por escrito y aún no las mostró e incluso ustedes son testigos que vinieron a querer iniciar la auditoría en el mes de diciembre de dos mil dieciséis y les pidieron prórroga, para armar documentación, y supuestamente sacarle firma al Concejo para el cierre de todas las actas del libro de dos mil dieciséis, y nosotros, no les firmamos dichas actas, porque los acuerdos, ya no venían como nosotros habíamos aprobado las cosas, sino a conveniencia del resto de ellos, de lo cual les informamos a ustedes en su momento por escrito de la exigencia que le habíamos hecho al Secretario, que nos exhibiera las actas para revisarlas y firmarlas si estaban conforme a nuestras decisiones y nunca las sacó, porque ustedes se las estaban exigiendo y quisieron que firmáramos a ojos cerrados, al igual que el dos mil quince, pero exigimos que las mostrarán para leerlas y nos dimos cuenta que venían cantidades de acuerdos que nosotros no habíamos aprobado y en algunos acuerdos en que salvábamos el voto, no quisieron que lo razonáramos, y fue por todas esas razones que el libro de actas de dos mil dieciséis, hasta la fecha no está firmado por nosotros, de lo cual en su momento les informamos por medio de escrito del cual agregamos copia certificada a esta explicación”.



Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la condición reportada: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera, Quinto y Sexto, comentan: "1. Que en el caso del [REDACTED], NO fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador de contrato en el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio", tal como ustedes mismos lo establecen en la columna "Acuerdo del Concejo Municipal, establece que hay informes de seguimiento, realizados por dicha persona, riñendo con su misma observación, por lo que respetuosamente solicitamos sea desvanecida; 2. Que en el caso del [REDACTED] NO fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador de contrato en el proyecto: "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán", tal como ustedes mismos lo establecen en la columna "Observación", que dicha persona firmó, como parte de la misma, riñendo con su misma observación, por lo que respetuosamente solicitamos sea desvanecida; 3. Respecto a las 3 personas restantes, que formaron parte de las comisiones evaluadoras de Oferta, lo realizamos basados en el Art. 20 inciso quinto de la LACAP, el cual permite, **excepcionalmente** que la Municipalidad, cuando no tengan personal idóneo, en su estructura organizativa pueda contratar especialistas, tal fueron los tres casos señalados, con la ventaja que ellos aceptaron, en el afán de aportar al Municipio realizarlo en forma Ad-Honorem".

El Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de enero de 2018, comentan: "Según el Alcalde Municipal, Tesorero y Secretario, manifestaron en su momento que como Alcaldía Municipal, no contaban con el personal idóneo para dichos cargos, es donde ellos proporcionaron el nombre de dichos administradores de contratos que en su momento manifestaron que era de acuerdo a lo que establece la ley; pero ya, empapándonos en el que hacer municipal, nos damos cuenta que no es así, por tal razón que se dio el voto para que se nombrarán a dichas personas; consideramos, que fuimos engañados por dichas personas y se deberá de deducir responsabilidades tal y cual lo manifiesta el Artículo 57 del Código Municipal, por abuso de autoridad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Lo expuesto por el Alcalde Municipal, la Tercera Regidora Propietaria; el Quinto Regidor Propietario; el Sexto Regidor Propietario; la Jefa de la UACI 2016; el Jefe UACI 2015 y el Tesorero Municipal, se limita a exponer lo establecido en el artículo 30, numeral 3º. y artículo 31, numeral 4 del Código Municipal y artículo 20 de la LACAP; sin embargo, no razonan la selección de las personas particulares que conformaron las Comisiones Evaluadoras de Oferta y Administradores de Contratos, que se encuentra regulado en el artículo 20, párrafo 5 de la LACAP, que establece: "Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia que se trate solicitara colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y excepcionalmente se podrá contratar especialistas"; así mismo, el artículo 74, párrafo 3, del Reglamento de la LACAP, establece, "El administrador de contrato, deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación que se trate", lo cual, en ambos casos, no fue



considerado por el Concejo Municipal; asimismo, no se hace referencia a las Unidades u otras instancias, solicitantes de las obras ejecutadas. Por otra parte, los Miembros del Concejo Municipal, no consideraron lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, en el numeral 6.10, Administración de Contratos u Orden de Compra, en el párrafo 6º, que establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante". El Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifiestan desconocer a los Administradores de Contratos y miembros que conformaron las Comisiones Evaluadoras de Oferta, razón por la que el Libro de Actas, no ha sido firmado por ellos.

Los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Tercera; Quinto y Sexto; Jefe UACI 2015; aducen, que [REDACTED], NO fue nombrado por el Concejo Municipal, como administrador de contrato en el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio", tal como los auditores, lo establecen en la columna "Acuerdo del Concejo Municipal", estableciendo que hay informes de seguimiento, realizados por dicha persona, riñendo con su misma observación, por lo que solicitan sea desvanecida dicha observación; a juicio de los auditores, este comentario no es aceptable; porque, efectivamente una persona no nombrada mediante Acuerdo Municipal, no puede estar firmando esta clase de documentos; en el caso del señor [REDACTED], en ningún momento se le relaciona como Administrador de Contrato; por lo que, los comentarios emitidos por la administración, no proceden; respecto, a las 3 personas nombradas como miembros de las Comisiones de Oferta, los miembros del Concejo Municipal, inicialmente mencionado, manifiestan que se realizó conforme el artículo 20 de la LACAP, con la ventaja que ellos aceptaron, en el afán de aportar al Municipio realizando dicha actividad, en forma Ad-Honorem, sin evidenciar su selección. Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segundo y Cuarto, se limitan a señalar que fueron objeto de engaño por los miembros del Concejo Municipal inicialmente mencionados; por lo que, los auditores consideran que el Concejo Municipal, en pleno, no atendió lo establecido en los artículos 20, párrafo 5 de la LACAP y 74, párrafo 3, del Reglamento de la LACAP, antes descritos. La condición se mantiene.

8. SOBREVALUACIÓN DE PRECIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que los costos de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local: "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad"; "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad"; "Mejoramiento de Tramo de Calle en Barrio Centro y Barrio El Coco" y "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco", ejecutados por la Municipalidad durante el período del 1º de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, han sido sobrevaluados en relación a los precios considerados como razonables en el mercado de la Industria de la Construcción, durante el período de su ejecución, conforme



el Reporte de Evaluación Técnica de Proyectos, emitido por el Departamento de Evaluación de Crédito e Inversión Pública de la Corte de Cuentas; según las partidas de obra más significativas verificadas, sujetas de examen, así:

PARTIDA	CANTIDAD DE OBRA POR EJECUTAR	PRECIO	COSTO TOTAL	TOTAL SOBREVALUADO	TOTAL SOBREVALUADO POR PROYECTO
AÑO 2015					
8.1) Proyecto: "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad".					
1.0 Conformación	165,683.50 Mts. ²	S/Contrato \$0.70	\$115,978.45		
		S/Mercado \$0.58	" 95,737.82	\$ 20,240.63	
2.0 Suministro de Balasto	11,812.86 Mts. ³	S/Contrato \$8.61	\$101,708.72		
		S/Mercado \$4.27	" 50,410.73	" 51,297.99	\$ 71,538.63
8.2) Proyecto: "Mejoramiento de Tramo de Calle Barrio El Centro y Barrio El Coco".					
5.0 Cordón Cuneta	725 Mts. Lineal	s/Contrato \$28.94	\$ 20,981.50		
		s/Mercado \$20.24	" 14,674.00	\$ 6,307.5	
12.0 Pavimento Asfáltico	1,998.76 Mts. ²	s/Contrato \$29.90	\$ 59,762.92		
		s/Mercado \$24.04	" 48,050.19	" 11,712.73	\$ 18,020.86
MONTO TOTAL CUESTIONADO POR SOBREVALUACIÓN DE PRECIOS, AÑO 2015.....					\$ 89,559.49

AÑO 2016					
8.3) Proyecto: "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de sociedad".					
4.7 Inst. Tubo Hº.Gº. de 3" (Incluye Accesorios)	2,295 Mts. Lineal	s/Oferla \$38.39	\$ 88,105.05		
		s/Mercado \$24.22	" 55,582.12	\$ 32,522.93	\$ 32,522.93
8.4) Proyecto: "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal Barrio El Coco".					
1.5 Pavimento de Mezcla Asfáltica en Caliente (e= 5 cm)	1,098.52 Mts. ²	s/Contrato \$30.72	\$ 33,746.53		
		s/Mercado \$24.11	\$ 26,485.32	\$ 7,261.21	\$ 7,261.21
MONTO TOTAL CUESTIONADO POR SOBREVALUACIÓN DE PRECIOS, AÑO 2016.....					\$ 39,784.14

El Código Municipal, artículo 31, numerales 4, 5 y 6, establece como obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

El artículo 51 del citado Código, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.



Los párrafos 3ro. y 4to. del artículo 12 del Reglamento para la Creación del FODES establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:

Los literales b) y d) del Art. 152. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;
- d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de una efectiva y responsable evaluación en cada uno de los componentes o partidas de los Proyectos, por parte de los Jefes de la UACI, Miembros del Concejo Municipal quienes firmaron los Acuerdos de Adjudicación de los proyectos observados y de la Comisión Evaluadora de Ofertas; que permitió la sobrevaluación de precios de los mismos.

Como resultado existe una sobrevaluación de precios de los costos pagados por la Municipalidad, en detrimento de su patrimonio, por un monto de \$129,343.63.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, los Jefes de la UACI 2015 y 2016, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, en calidad de miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante fueron comunicados previamente, mediante notas REF-EE.MSOC 65/2017; REF-EE.MSOC 69/2017; REF-EE.MSOC 70/2017; REF-EE.MSOC 71/2017; REF-EE.MSOC 72/2017; REF-EE.MSOC 73/2017; REF-EE.MSOC 745/2017; REF-EE.MSOC 75/2017 y REF-EE.MSOC 76/2017, de fechas 08 de agosto de 2017.

El [REDACTED], quien actuó como Especialista de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proyecto "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal Barrio El Coco", no se presentó a retirar las condiciones reportadas; no obstante, se solicitó su comparecencia a las oficinas de la Corte de Cuentas, mediante notificación en medio de información escrita, para el retiro de dicha información.

Mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrita por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, en relación a los proyectos ejecutados en el año 2015, comentan: "En lo concerniente manifestamos a



ustedes, que en los proyectos "MANTENIMIENTO GENERAL DE CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD"; "MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE EN BARRIO EL CENTRO Y BARRIO EL COCO", donde existe deficiencia en la sobrevaluación de precios en varias partidas, por lo que nosotros como Regidores involucrados si bien es cierto que aprobamos y adjudicamos la elaboración de dichos proyectos antes mencionados, pero no se nos dio a conocer la carpeta técnica ya finalizada, desconociendo los precios unitarios de cada una de ellas, consideramos que dicha responsabilidad recae en el Jefe de la UACI, ya que es la persona que hace la adjudicación a la persona natural o jurídica para que formule dicha carpeta técnica, por lo que se deberá deducir la responsabilidad de conformidad al Artículo 57 LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA (1) (7) Del Código Municipal, por lo cual consideramos que se nos debería dejar exentos de responsabilidad en dicho hallazgo, ya que el haber aprobado la priorización del proyecto, no nos hace cómplices de la aprobación de la carpeta técnica".

Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2017, la [REDACTED], Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas, expone:

"En mi calidad de analista financiero como parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y de conformidad a los artículos 48 y siguientes del reglamento de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública nos corresponde como comisión de evaluación de ofertas la verificación que las ofertas incluyen la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases.

El inciso tercero del artículo 48 de dicho reglamento establece que, para efectuar el análisis de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

En ese sentido como comisión sólo se verificó que se cumplieran sólo los factores y criterios previamente establecidos en las bases, y en mi caso particular mi función radicó en la aplicación de los ratios o razones financieras a los estados financieros de los ofertantes; en cuanto a que, si los precios presentados no corresponden a precios de mercado, no fue parte de mis funciones por cuanto no puedo comentar al respecto".

La [REDACTED], Especialista de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de agosto de 2017, expone lo siguiente: "En dicho numeral se mencionan proyectos ejecutados por la Municipalidad entre el año 2015 y 2016 específicamente los siguientes: Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad", "Mejoramiento de Tramo de Calle Barrio El Centro y Barrio El Coco", "Mejoramiento en el sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad"; ... en mi calidad de Especialista en la Materia de los



referidos procesos, como lo manda en la Ley LACAP y su Reglamento, mi trabajo se basó en comparar, revisar y asignar puntajes a la parte técnica de la (s) oferta(s) de la(s) Empresas que participaron o presentaron ofertas en cada uno de los procesos antes mencionados, y que estas empresas cumplieran con lo solicitado o exigido en las Bases de Licitación; comparando lo solicitado en dichas Bases versus lo presentado por cada una de las empresas, por lo que determinar si los precios estaban sobrevaluados o no, no estaba dentro de mis funciones legales dentro de la parte que yo analice y por lo mismo no podría dar ningún comentario al respecto”.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota, sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Jefe de la UACI 2015, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, en calidad de miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, comentan: “1. Se nos cuestiona, que los costos de las partidas de conformación, suministro de balasto, cordón cuneta, pavimento asfáltico e instalación de tubos de hierro, en cuatro proyectos, ejecutados por la Municipalidad, se encuentran sobrevaluados al precio de mercado de la industria de la construcción, por un monto de \$129,343.63 desconociendo los PARAMETROS tomados por el personal técnico y auditor de la Honorable Corte de Cuentas de la República, ya que los precios de mercado, para los 262 municipios de El Salvador son relativos; no podemos, tomar precios de partidas de suministro de balasto o pavimento asfáltico, a manera de ejemplo del Municipio de San Salvador o San Miguel, para nuestro Municipio de Sociedad; inclusive, las empresas ofertan a precios diferentes si el balasto o pavimento asfáltico es para la zona urbana o para la zona rural. 2. Que las partidas cuestionadas, están debidamente ejecutadas en cantidad y calidad, tal como lo pudieron constatar la unidad técnica y auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la república; además de estar prestando el beneficio social para los que fueron contratados. 3. Que, en el pliego de criterios, que mencionan que hemos incumplido, ninguno de ellos establece, precios de mercado ni de sobrevaluación, por lo que consideramos que no es procedente su señalamiento, puesto que no existe un fundamento legal sólido y contundente, por lo que humildemente solicitamos se nos desvanezca la observación. 4. Aclaremos, que los precios ofertados, cobrados y cancelados a los ejecutores de los proyectos, están a precio de mercado ya que, cuando se realizan licitaciones públicas o invitaciones para los proyectos por libre gestión, precisamente es lo que perseguimos conseguir; precios de mercado, que nos permitan adjudicar a personas naturales o jurídicas que ofrezcan los mejores precios sin descuidar los aspectos técnicos, financieros y legales.

Mediante nota sin referencia, de fecha 29 de enero de 2018, la ex Jefatura de la UACI, actuante en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, comenta: “1. Este señalamiento, constituye una responsabilidad directa del Especialista en la Materia que fue nombrada dentro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, es decir, la [REDACTED], al ser la conocedora de la materia de cada obra o ítem; 2. Para sustentar mi afirmación del numeral anterior, retomó la base técnica utilizada por el equipo de auditores, conforme al Reporte de Evaluación Técnica de Proyectos, emitido por el Departamento de Evaluación de Crédito e Inversión Pública de la Corte de Cuentas, sobre las partidas de obra más significativas, lo cual refleja que para reforzar y validar sus aseveraciones, se apoyaron en los expertos en la materia; de no ser así, no se hubiese determinado fehacientemente la sobrevaluación de precios en tales proyectos;



en tal sentido, como Jefa de la UACI actuante del año 2016, considero conveniente aclarar que a la fecha poseo el grado académico de **Licenciada en Administración de Empresas**, consecuentemente, el título que ostento no contribuye o me permitió tener la experticia o experiencia del caso, para que pudiese determinar la existencia de una sobrevaluación de los precios de mercado de los proyectos cuestionados, ya que no poseo conocimientos relativos al diseño, construcción o supervisión de obras civiles, tal como los tendría un ingeniero civil o arquitecto por ejemplo, ambos diestros en la materia; por ende, la persona capacitada para determinar la razonabilidad de la cuantía de estos proyectos de inversión y de cada una de las partidas de obra, para determinar si estaban conforme a los precios de mercado, es y debió ser en todo momento, la especialista en la materia designada en la Comisión Evaluadora de Ofertas Ingeniera [REDACTED] por lo tanto, en todo caso, por los motivos o razones que fueran, si ella no determinó la sobrevaluación en cuestionamiento, mucho menos podía hacerlo mi persona, en mi calidad de Jefa UACI, durante mi período de actuación 2016, agregando que me hicieron parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, únicamente por la exigencia legal, pero en ningún momento forme parte de este proceso.

El Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe.

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas Licenciada [REDACTED], Analista Financiero, Ingeniera [REDACTED] Especialista y el Arquitecto [REDACTED] Especialista, no emitieron comentario alguno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, e incluso, no estuvieron presentes en dicho acto, no obstante, haber sido convocados para tal fin, mediante notas REF.DASEIS-80.14/2018; REF.DASEIS-80.15/2018 y REF.DASEIS-80.16/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; quienes aducen la responsabilidad de las Jefaturas de la UACI, actuantes en el período de Examen, no los exime de la responsabilidad de haber aprobado la adjudicación y elaboración de las Carpetas Técnicas, la adjudicación y contratación de los proyectos ejecutados en el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con los cuales se encuentran relacionados; sin embargo, no se les relaciona con los proyectos ejecutados en el año 2016, por no haber firmados los actos y acuerdos correspondientes al año 2016; los comentarios del Analista Financiero, quien comenta haber establecido los ratios o razones financieras a los estados financieros de los ofertantes y los comentarios de Especialista de la Comisión Evaluadora de Ofertas quien expone que su labor se basó en comparar, revisar y asignar puntajes a la parte técnica de la (s) oferta(s) de la(s) Empresas que participaron en la ejecución de proyectos, no desvanecen esta condición, por considerar que por la naturaleza de los proyectos ejecutados, el análisis y evaluación de los factores más importantes, como el precio de los materiales, tuvo que haberse evaluado en todo el proceso de Adjudicación y Ejecución de los proyectos, a efecto de evitar la sobrevaluación de los mismos; y ante la falta de comentarios del Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, los Jefes de la UACI 2015 y 2016, el Tesorero

Municipal, Administrador de Contrato y de los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Oferta y del Secretario Municipal; no desvanecen la condición reportada.



Los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por parte del Alcalde y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Jefe de la UACI 2015, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, en calidad de miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, en los que manifiestan desconocer los PARAMETROS tomados por el personal técnico y auditor de la Corte de Cuentas de la República, para establecer la sobrevaluación de precios y considerar que los materiales cancelados se encuentran de conformidad a precios de mercado, no desvanecen la condición reportada, considerando que dicha sobrevaluación establecida por el personal técnico de la Corte de Cuentas, se basa en información estadística y puntual de los precios en mercados a nivel nacional, existentes en el período examinado, según base de datos del Departamento de Evaluación de Crédito e Inversión Pública de la Corte de Cuentas y que se encuentran respaldados precisamente, en informe técnico emitido para tal efecto. Los comentarios emitidos por la ex jefa de la UACI actuante en el año 2016, expone que fue parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, únicamente por exigencia legal, pero en ningún momento formó parte de este proceso, manifestando, que la persona capacitada para determinar la razonabilidad de la cuantía de estos proyectos de inversión y de cada una de las partidas de obra, para determinar si estaban conforme a los precios de mercado, **es y debió ser en todo momento**, la especialista en la materia designada en la Comisión Evaluadora de Ofertas, punto de vista que es compartido por los auditores, hecho que no fue advertido por las Comisiones Evaluadoras de oferta, nombradas por el Concejo Municipal y de las cuales fue parte la Ex Jefa de la UACI 2016, quien firmó las actas de evaluación de ofertas de los proyectos ejecutados en el 2016. La condición se mantiene.

9. PAGO INDEBIDO POR DEFICIENTE ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

Mediante análisis y evaluación a las Carpetas Técnicas, relacionadas con los Proyectos: "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad", por \$10,285.71; "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad", por \$8,778.84 "Mejoramiento de Tramo de Calle en Barrio El Centro y Barrio El Coco", por \$7,293.60 y "Recarpeteo de Tramo de Calle principal del Barrio El Coco", \$1,850.13; sumando un total de \$28,208.28; que pagó la Municipalidad por la elaboración de las mencionadas Carpetas, se determinaron deficiencias en la formulación de las mismas, conforme a los aspectos siguientes:

1. "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad".

- La Carpeta Técnica, no fue elaborada conforme lo establece la Guía de formulación del FISDL, esto se comprueba mediante, la falta de:
 - a) Especificaciones Técnicas desarrolladas conforme a Normas, Códigos y Manuales aplicables.
 - b) Presupuesto que justifique el pago de la Supervisión.



- c) Procedimientos adecuados de Conformación, propiciando la falta de compromiso a desarrollar, tareas de compactación y elaboración de ensayos, para garantizar la idoneidad del material balasto suministrado y su adecuada colocación.

- Carece de credibilidad económica; debido a que el Presupuesto de Ejecución del Proyecto ha sido sobrevaluado en el Costo de los rubros Equipos y Herramientas.

2. “Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad”.

La ejecución del Proyecto, fue sustentado en el Documento de Preinversión (Carpeta Técnica), carente de credibilidad técnica y financiera, debido a:

- a) Contiene información técnica alterada y ambigua:

De acuerdo a la información reflejada por el mismo formulador de dicha carpeta técnica, en el apartado de Análisis de la Oferta, ésta fue desarrollada a partir de dos documentos especializados, en la que se muestra los resultados del aforo y estudio físico químico y bacteriológico realizado por Hidrotecnia de El Salvador, S.A de C.V. y O.M. Juárez Consultores, respectivamente, Dichos documentos evidencian información y resultados contradictorios entre sí, constando que el informe de Hidrotecnia, fue realizado en noviembre de 2015, dos meses después de haber recepcionado la carpeta técnica y su contenido ha sido alterado en el numeral VII. RECOMENDACIONES en la que se advierte problemas en la calidad del agua por altos contenidos de “Boro” que superan en un 300% el rango de tolerancia establecido en la Norma Salvadoreña Obligatoria (0.3 mg/l); así mismo, el documento alerta la presencia de cuatro parámetros de contaminación bacteriológica que imposibilita que el agua pueda ser destinada para el consumo humano. Habiendo advertido dichos datos la necesidad de dar tratamiento de desinfección del agua previa construcción y puesta en marcha cualquier obra, que de alguna manera tuviera relación con la explotación del pozo ubicado en el Cero Las Tablas, Caserío Los Sánchez, Cantón Animas del Municipio de Sociedad.

- b) No específico método analítico, fórmulas y consideraciones usadas para sustentar su propuesta de tratar el agua con hipoclorito de calcio, para consumo humano.

Pese a que el formulador de la Carpeta Técnica, en el apartado de Hidráulica del Diseño, reconoce que la calidad del agua, no es apta para el consumo humano, se limita hacer mención que dicha situación se contrarresta con el uso de Hipoclorito de Calcio, pero no adjunta a su trabajo, resultados de ensayos, no dosificaciones que habiéndose comprobado y certificadas por especialistas en la materia y las instancias correspondientes, pudieran garantizar la potabilización del agua y la viabilidad de la propuesta.

- c) El costo total del proyecto y el cálculo de volúmenes de obra necesarios para su ejecución y funcionamiento está sobrevaluado en relación a los precios y rendimientos convencionales de mercado.
- d) No presenta Presupuesto de Supervisión.



- e) Posee errores aritméticos en el precio unitario de la partida 4.7 Tubería de H^oG^o3 tipo mediano (Incluyendo accesorios).

3. “Mejoramiento de Tramo de Calle en Barrio El Centro y Barrio El Coco”.

- La Carpeta Técnica, propicio pagos injustificados y desarrollo de obras incompletas; esto se sostiene en los hechos que se enuncian a continuación:
 - a) El Precio Unitario de partidas presupuestarias fue sobrevaluado
 - b) No posee el desglose del Presupuesto que justifique el monto para pago de la Supervisión.
 - c) La Propuesta Técnica, no advirtió la necesidad de construir obras complementarias para controlar las diferencias de niveles donde la rasante de la nueva superficie de rodamiento difiere significativamente con el nivel de las aceras y accesos a las viviendas.

4. “Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco”.

- La Carpeta Técnica, propicio pagos injustificados; esto se sostiene en los hechos que se enuncian a continuación:
 - a) El Precio Unitario de la partida presupuestaria **1.5 Pavimento de Mezcla Asfáltica en caliente (e = 5 cm)** fue sobrevaluado.
 - b) No posee el desglose del Presupuesto que justifique el pago de la Supervisión.
 - c) La Propuesta Técnica, no advirtió la necesidad de construir obras complementarias para controlar el afluente de la quebrada que atraviesa parte del proyecto.

Los párrafos tercero y cuarto del Art. 12 del Reglamento para la Creación del FODES establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Numeral 9. NORMAS APLICABLES, de la Guía para Formulación de Carpetas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FISDL, establece que: “En adición a lo establecido en los Documentos Contractuales, las formulaciones deben hacerse atendiendo la legislación, normas y reglamentos vigentes para la República de El Salvador, así como aquellas normas aplicables específicas de la Fuente de Financiamiento que se haya definido para el proyecto.

El Formulator debe tomar en cuenta, asimismo, que, si los Documentos Contractuales establecen normas específicas aplicables al proyecto, éstas deberán aplicarse con prioridad sobre las definidas en esta Guía.



Deberán también tomarse en cuenta las Ordenanzas y Normas que emitan las Municipalidades en cuya jurisdicción se desarrollarán los proyectos.

Debe entenderse que el listado aquí establecido es de carácter ejemplificativo, por lo que será responsabilidad del Formulador asegurarse de que se cumpla con cualquier legislación o norma vigente, entendiéndose que la normativa a aplicarse será la edición más reciente.

El numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO, de la Guía para Formulación de Carpetas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FISDL, establece: "Así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato N° 7 de esta Guía".

Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar soportada mediante memorias de cálculo de los volúmenes de obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:

Art. 107.- Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

Causa de la condición reportada obedece, a la aprobación de las carpetas técnicas, sin considerar un exhaustivo análisis de sus componentes por parte de los miembros del Concejo Municipal y ex Jefes de la UACI 2015, quien no tuvo a bien, advertir al Concejo Municipal, respecto a las deficiencias en su elaboración.

Como efecto, de la condición reportada, se presenta una deficiente elaboración de las Carpetas Técnicas en mención, que han incidido negativamente en el patrimonio de la Municipalidad por un monto de \$28,208.28.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Jefe de la UACI 2015 y el Secretario Municipal, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante fueron comunicados previamente, mediante notas REF-EE.MSOC 65/2017; REF-EE.MSOC 69/2017; REF-EE.MSOC 70/2017; REF-EE.MSOC 71/2017; REF-EE.MSOC 72/2017; REF-EE.MSOC 75/2017 y REF-EE.MSOC 76/2017, de fechas 08 de agosto de 2017.

Mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrita por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, comentan: "En lo concerniente manifestamos que, en la contratación de la persona natural o jurídica para la formulación de las carpetas técnicas, de los proyectos en cuestionamiento por un valor de \$28,208.28, no tenemos ninguna responsabilidad en cuanto a dichos gastos, ya que se observan deficiencias en las mismas y por lo tanto recae en el jefe de la UACI, ya que es el quien recepcionó la carpeta técnica a su satisfacción y no hizo las observaciones a las mismas, por lo que debería de practicarse una declaración de la propia parte del Jefe de la UACI, por si ha existido alguna fuerza de persona de la Administración, por lo que consideramos que en el caso que fuera se debería deducir la responsabilidad de conformidad a lo que estipula el Artículo 57, LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISION EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA (1) (7) Del Código Municipal, dejándonos fuera de toda responsabilidad a nosotros los firmantes del presente informe, en los tres proyectos señalizados en el presente hallazgo.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Jefe de la UACI 2015, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, en calidad de miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, comentan: "1. Se nos señala, que la carpeta técnica del proyecto: "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad", no fue elaborada conforme la Guía de Formulación del FISDL; no obstante aclaramos, que dicha Guía no es aplicable cuando los proyectos se ejecutan con fondos FODES, según lo establece, el inciso séptimo de la introducción de la misma Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, la cual dice: "Desde el punto de vista contractual y operativo, **los proyectos a los que aplica esta Guía** pueden caer en cualquiera de las siguientes categorías: 1. Proyectos contratados directamente por el FISDL; 2. Proyectos contratados por instituciones o comunidades con financiamiento total o parcial del FISDL; 3. Proyectos contratados por instituciones o comunidades en los que el FISDL participe, como institución coordinadora o asesora, sin aporte de financiamiento". Así mismo, nos señalan, que carece de credibilidad económica, por estar sobrevaluado el presupuesto de ejecución, cuestionándonos doblemente puesto que ya había sido señalado en la **observación No. 8**; además a nuestro entender, no existe un criterio en su apartado de leyes incumplidas que establezca la credibilidad económica. 2. Se nos señala que la carpeta técnica del proyecto: "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco



Urbano del Municipio de Sociedad”: 1. No especificó el método analítico, fórmula y consideraciones, para sustentar la propuesta de tratar el agua con hipoclorito de calcio para el consumo humano. 2. Que no presenta presupuesto de supervisión y 3. Que posee errores aritméticos; requerimientos que, al no haberlos desarrollado, NO perjudican la ejecución del proyecto, ya que el ingeniero y el auditor de la Honorable corte de Cuentas de la República, verificaron la cantidad y calidad del proyecto ejecutado; además de señalarnos, en base a la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL que NO es aplicable. De igual forma, que la carpeta anterior nos señala, que carece de credibilidad económica, por estar sobrevaluado el costo total del proyecto, cuestionándonos doblemente, puesto que ya había sido señalado en la observación No. 8; además a nuestro entender, no existe un criterio, en su apartado de leyes incumplidas que establezca la sobrevaluación. 3. Nos cuestionan, que las carpetas técnicas de los proyectos: “Mejoramiento de Tramo de Calle en Barrio El Centro y Barrio El Coco” y “Recarpeteo de Trama de Calle Principal de Barrio El Coco” no poseen: 1. Desglose del presupuesto y 2. Que la propuesta técnica, no advirtió la necesidad de construir obras complementarias; dos requerimientos, que al no haberlos desarrollado, no perjudicaron la ejecución del proyecto, ya que el ingeniero y auditor de la Honorable Corte de Cuentas de la República, verificaron la cantidad y calidad del proyecto; además de señalarnos en base a la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL que NO es aplicable. De igual forma, a las carpetas anteriores, que los precios unitarios de las partidas presupuestarias fueron sobrevaluados, cuestionándonos doblemente puesto que ya había sido señalado en la observación No. 8; además a nuestro entender no existe un criterio, en su apartado de leyes incumplidas que establezca la sobrevaluación. Finalmente, las cuatro carpetas están señaladas, como pagos indebidos, por un monto de \$28,208.28 por no tener 2 ó 3 requisitos que NO son relevantes, puesto que los proyectos fueron ejecutados debidamente en cantidad y calidad, puesto que no hay faltantes de obras, ni señalamientos de calidad; nos señalan los requerimientos técnicos en base a la Guía del FISDL, la cual no es aplicable, ya que como quedó demostrado, a través de la introducción de la misma Guía y nos observan la sobrevaluación, por segunda ocasión por separado, términos que no están establecidos en la normativa señalada por ustedes, por lo que consideramos, que no existe incumplimiento alguno.

El Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidores Propietarios, no emitieron comentario alguno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, no obstante, fueron notificados de dicha condición, mediante notas REF.DASEIS-80.2/2018; REF.DASEIS-80.3/2018 y REF.DASEIS-80.4/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; se orientan a considerar que la condición reportada, es una responsabilidad de las Jefaturas de la UACI, actuantes en el período de Examen; sin embargo, son ellos los que avalan su aprobación y pago, por ende solidarios en las fallas, errores u omisiones, que estas presenten; los comentarios emitidos por el [REDACTED], respecto al hecho de haber sido nombrado como Administrador de Contratos de dichos proyectos para las fase de construcción y supervisión, no lo desvincula de la condición reportada, considerando que para ejercer esta función, tuvo que efectuar previamente un análisis y evaluación de las carpetas técnicas de los



proyectos con los cuales se le relaciona, para obtener un mayor conocimiento de los proyectos a supervisar. La falta de comentarios, del Alcalde, Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, los Jefes de la UACI 2015 y 2016, no desvanecen la condición reportada.

Los comentarios emitidos, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Jefe de la UACI 2015, no desvanecen la condición reportada, considerando que sus comentarios se orientan a exponer que las observaciones acá relacionadas, ya fueron señaladas anteriormente en el punto 8; criterio que no es compartido por los auditores, por no constituir un doble cuestionamiento de los hechos observados; así mismo exponen, que el incumplimiento a los requisitos técnicos de las carpetas técnicas, no afectaron la ejecución de los proyectos; requisitos que a juicio de los auditores y el personal técnico de la Corte de Cuentas, eran necesarios, para evitar la erogación indebida de fondos, por la deficiente elaboración de las referidas carpetas técnicas. La condición se mantiene.

10. FALTA DE UNA EFECTIVA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN.

Comprobamos una deficiente supervisión de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Sociedad, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, erogando indebidamente la cantidad de \$36,528.57 por dichos servicios; considerando el incumplimiento de sus responsabilidades contractuales, al no advertir oportunamente al Concejo Municipal deficiencias en la ejecución de los proyectos, que se detallan a continuación:

PROYECTO AFECTADO	OBSERVACION	COSTO DE LA SUPERVISION
10.1 "Mejoramiento en el Sistema de agua potable del Casco Urbano".	El personal Técnico asignado al Proyecto por la Empresa Supervisora OSSA, S.A. de C.V. no cumplió sus obligaciones de: a. Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; propiciando el pago de obra no ejecutada. b. Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia en relación al control de la calidad del agua. Tampoco hizo cumplir la exigencia de Ley de que previo a la ejecución del Proyecto, éste contara con los permisos, licencias y se cumplieran las instrucciones técnicas que rigen los proyectos de esta naturaleza.	\$13,000.00
10.2 "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad".	El personal Técnico asignado al Proyecto por la Empresa Supervisora DETCO S.A. de C.V., incumplió su responsabilidad contractual de Supervisar íntegramente el Proyecto, al no vigilar por el Cumplimiento de las Normas reguladoras, aplicables al mantenimiento y reparación de calles.	\$11,428.57
10.3 "Mejoramiento de Tramo de Calle en Barrio El Centro y Barrio El Coco".	La Supervisión realizada por la Empresa CONSTRU-A S.A. de C.V. incumplió la responsabilidad contractual y legal de exigir que se efectuaran pruebas o ensayos aplicables a los materiales y procedimientos técnicos propios del Proyecto, para vigilar el Cumplimiento de las Normas reguladoras de la Materia. Habiendo propiciado con ello vicios ocultos, al permitir que se invirtieran \$150,000.00 dólares americanos en la ejecución de obras de mejoramiento de calles, sin la aplicación de procedimientos de	\$10,000.00



PROYECTO AFECTADO	OBSERVACION	COSTO DE LA SUPERVISION
	registro y control de calidad que contribuyeran a preservar las obras y la inversión por más tiempo.	
10.4 "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco".	La Supervisión realizada por la Empresa AGUIRO S.A de C.V; Incumplió su responsabilidad contractual de Supervisar el Proyecto de acuerdo a lo señalado en los documentos contractuales, esto se sostiene en el hecho que: No exigió el desarrollo de pruebas o ensayos aplicables a los materiales y procedimientos técnicos propios del Proyecto, a fin de haber garantizado la calidad de las obras ejecutadas, tal y como fue señalado en la Carpeta Técnica. Las bitácoras de Supervisión, aparecen con encabezado de Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán.	\$2,100.00
Monto observable por pago de supervisiones deficientes,.....		\$36,528.57

Las Cláusulas DECIMA PRIMERA y DECIMA de los Contratos de Supervisión de los proyectos "Mejoramiento en el Sistema de agua potable del Casco Urbano" y "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad", son una evidencia más que la supervisión sólo fue para cumplir un requisito de ley y el propósito de la administración en favorecer a las Supervisoras de estos proyectos, al establecer como una incongruencia, lo siguiente: "Si por cualquier causa ajena al control de "El Contratista", la obra se viera afectada, en cuanto a calidad o tiempos contractuales, sean estas tipificadas como desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito, mencionando, pero no limitado a: huracanes de cualquier tipo, tormentas tropicales de cualquier tipo, diluvios, precipitaciones naturales de cualquier tipo, terremotos, huelgas, manifestaciones religiosas, manifestaciones religiosas, manifestaciones políticas, negligencia de terceros, erupciones volcánicas, ordenes gubernamentales, disturbios o cualquier causa natural o provocada por terceros; que estén fuera de control de "El Contratista" y que por estas, se hicieren impracticables o se puedan terminar los servicios, "El Contratista" lo hará saber por escrito a "El Contratante" y este podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes. A la vez y conforme a esta cláusula "El Contratante" se obliga para con "El Contratista" tomando como referencia su oferta económica, a: A) Cancelar todos los costos y honorarios devengados por la obra ejecutada; B) Cancelar todos aquellos materiales suministrados; C) Cancelar cualquier tipo de costos por servicios de maquinaria; D) cancelar cualquier tipo de movimientos de equipo de menor o herramienta. Y que se será por medio de una nota girada por "El Contratista" la cantidad del quince por ciento del valor del contrato por la caducidad del presente instrumento, cabe aclarar que de mutuo acuerdo entre las partes contractuales de darse cualquiera de las condiciones detalladas anteriormente, no aplica bajo ningún motivo la efectividad de las garantías presentadas y exime de manera total y definitiva a "El Contratista" y sus acreedores de cualquier tipo de responsabilidad económica.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;



- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El art. 129, de la citada LACAP, establece: Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

La causa de la condición reportada, obedece al nombramiento que hicieron los miembros del Concejo Municipal de los Administradores de Contratos y Supervisores, ad honorem, ajenos al seno de la Municipalidad, quienes, no realizaron con eficiencia, efectividad y responsabilidad, las funciones inherentes a cada uno de sus cargos.

La falta de una responsable y efectiva Administración de Contratos y Supervisión de las obras ejecutadas por la Municipalidad, conllevó al pago indebido de supervisión, por un monto de \$36,528.57

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Secretario Municipal, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante, fueron comunicados previamente, mediante notas REF-EE. MSOC 65/2017; REF-EE. MSOC 69/2017; REF-EE. MSOC 70/2017; REF-EE. MSOC 71/2017; REF-EE. MSOC 72/2017 y REF-EE. MSOC 76/2017, de fechas 08 de agosto de 2017.

El señor [REDACTED], Administrador de Contrato del proyecto "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal, Barrio El Coco", no se presentó a retirar las condiciones reportadas; no obstante, se solicitó su comparecencia a las oficinas de la Corte de Cuentas, mediante notificación en medio de información escrita, para el retiro de dicha información.

Mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrita por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "... no tenemos ninguna responsabilidad en cuanto a dichos gastos, ya que nunca conocimos a dichos supervisores, mucho menos los papeles de trabajo (bitácoras e Informes de supervisión), que presentó el supervisor contratado, ya que quien recibía dicha documentación fue el jefe de la UACI y este nunca nos comunicó el buen o mal desempeño de los supervisores, por lo que tendría que responder según lo manifiesta el Artículo 57. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS



DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA (1) (7) Del Código Municipal, dejándonos fuera de toda responsabilidad a nosotros los firmantes del presente informe, en los dos proyectos señalizados en el presente hallazgo.

Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2017, el [REDACTED], en atención a los proyectos en los cuales participó como Administrador de Contratos, expone: "En esta observación se hace referencia a que en los tres proyectos que a continuación se mencionan:

- Mantenimiento General de Caminos del Municipio de Sociedad.
- Mejoramiento de tramo de Calle Barrio El Centro y Barrio El Coco.
- Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad.

La auditoría ha establecido que en la Supervisión de los proyectos antes mencionados han encontrado una serie de deficiencias por incumplimiento de las funciones que le competen al supervisor y ante esto les puedo Comentar lo siguiente:

En mi calidad de Administrador de Contratos de dichos proyectos mi competencia se limita a verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales, sin embargo la Corte de Cuentas hace referencia a que la supervisión se contrató solo para cumplir un requisito de la ley y menciona las clausulas DECIMA PRIMERA Y DECIMA de los contratos de supervisión, al respecto le expongo que no tengo ninguna injerencia en la elaboración o formulación del contenido de los contratos, mi única competencia es verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, más no me corresponde emitir juicios o valoraciones sobre el contenido y forma de elaboración de dichos contratos, al igual que las circunstancias que se mencionan como deficiencias de la supervisión en cada uno de los proyectos, por lo tanto yo realice mis funciones de conformidad a la facultades o funciones expresamente establecidas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Secretario Municipal, en su calidad de miembro de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, comentan: "Que similarmente, a los pagos de las carpetas técnicas de los cuatro proyectos anteriores, hoy nos observan, que la supervisión de estos mismos fueron deficientes erogando indebidamente \$36,528.57, por uno o dos incumplimientos irrelevantes (revisar las estimaciones y no vigilar el incumplimiento de normas reguladoras) que no afectaron la efectiva y adecuada supervisión de los proyectos, ya que como pudieron constatar, el área técnica y auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los proyectos están ejecutados correctamente en cantidad y calidad, puesto que no hay faltantes de obras ni señalamientos de calidad.



El Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentario alguno, posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no obstante, fueron comunicados de dicha condición mediante notas REF.DASEIS-80.2/2018; REF.DASEIS-80.3/2018 y REF.DASEIS-80.4/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

Los Administradores de Contrato [REDACTED] y [REDACTED], no emitieron comentario alguno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, e incluso, no se hicieron presentes a dicha lectura; no obstante, fueron convocados para tal fin, mediante notas REF.DASEIS-80.17/2018 y REF.DASEIS-80.18/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; quienes aducen, no conocer a los Supervisores de los proyectos ejecutados y que la condición reportada, es una responsabilidad de las Jefaturas de la UACI, por no haberles comunicado observación alguna, respecto a los hechos señalados, no los exime de su relación con la condición reportada, considerando que son ellos, quienes nombran o contratan a los supervisores de obra, aunque sean adhonorem; los comentarios emitidos por el [REDACTED] Administrador de Contratos de los proyectos con los cuales se le relaciona y quien expone no ser una de sus responsabilidades evaluar la contratación de Supervisores, no lo desvincula de haber efectuado un efectivo cumplimiento de las funciones realizadas por el Supervisor de Obra y evitar en forma oportuna el cometimiento de las irregularidades que se señalan en la presente condición. Ante, la falta de comentarios, del Alcalde, Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, los Jefes de la UACI 2015 y 2016, el Tesorero Municipal, Administrador de Contrato señor [REDACTED] y del Secretario Municipal, en calidad de miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas.

Los comentarios emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde, los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Secretario Municipal, en su calidad de miembro de las Comisiones Evaluadoras, quienes exponen que las observaciones emitidas por los auditores de la Corte de Cuentas, son irrelevantes y ante la falta de comentarios de Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario y de los Administradores de Contratos, [REDACTED] e Ingeniero [REDACTED], quienes no participaron de la lectura del Borrador de Informe, no obstante haber sido convocados para tal fin, constituyen elementos para ratificar la condición reportada, la cual se mantiene.

11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Se constató que, el Concejo Municipal actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, ejecutó el Proyecto "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano de Sociedad", en el período de agosto de 2015 a julio 2016; sin embargo, no se obtuvo del Ministerio de Salud (MINSAL) y del Ministerio de Medio



Ambiente y Recursos Naturales, los respectivos dictámenes, permisos o autorizaciones, que conforme a la naturaleza del proyecto, se consideran necesarios para su ejecución.

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

El artículo 64 del Código de Salud, determina: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas".

El artículo 21 de la Ley de Medio Ambiente, establece: Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos.

La condición reportada, obedece al incumplimiento de los requisitos legales, que se deben atender para la ejecución de esta clase de proyectos, por parte de los miembros del Concejo Municipal y Jefatura de la UACI 2015, actuantes en el período de ejecución del proyecto.

Como efecto, del cumplimiento de estos requisitos legales, el Concejo Municipal, expone a la comunidad, al consumo de agua, no apta para el consumo humano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante, fueron comunicados previamente, mediante notas REF-EE.MSOC 65/2017; REF-EE.MSOC 69/2017; REF-EE.MSOC 70/2017; REF-EE.MSOC 71/2017; REF-EE.MSOC 72/2017, REF-EE.MSOC 74/2017 y REF-EE.MSOC 75/2017, de fechas 08 de agosto de 2017.

Mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrita por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "... como miembros del Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad, al respecto, ya que las carpetas quien las recepciona es el jefe de la UACI y es quien tendría que revisar que dichas carpetas cumplan con todos los requisitos, que la ley exige, para cada caso en los distintos proyectos, según el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente y artículo 64 del Código de Salud, como es el caso con los permisos del



MINSAL y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el proyecto MEJORAMIENTO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DE SOCIEDAD, por lo que tendría que deducirse responsabilidades al jefe de la UACI, al respecto como lo manifiesta el Artículo 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA (1) (7) Del Código Municipal, dejándonos libre de responsabilidad a nosotros los firmantes del presente informe, ya que no sabemos de cómo los contrataron y ejecutaron, ya que es proyecto con fondos del préstamo el cual no lo creamos, ya se nos convocó a las sesiones en el que efectuaron el préstamo del cual pagaron el proyecto”.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto, el ex Jefe de la UACI 2015, así como el Secretario Municipal en su calidad de miembro de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, comentan: “Nos cuestionan que el proyecto: “Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano de Sociedad”, fue ejecutado sin haber obtenido del MINSAL y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los dictámenes, permisos o autorizaciones necesarias, para la ejecución del proyecto; sin embargo, en la observación No. 8, ya se había cuestionado el proyecto por estar supuestamente sobrevaluado, lo cual es improcedente que nos estén observando doblemente, por lo que solicitamos humildemente, se nos exonere de dicha observación”.

El Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentario alguno, posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no obstante, fueron comunicados de dicha condición mediante notas REF.DASEIS-80.2/2018; REF.DASEIS-80.3/2018 y REF.DASEIS-80.4/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante, los comentarios del Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, quienes consideran como una responsabilidad de la Jefatura de la UACI, no advertir el incumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del proyecto en referencia, no los exime de sus responsabilidades como miembros del Concejo Municipal de verificar y consultar, respecto al cumplimiento de la normativa legal, para la ejecución de un proyecto determinado; ante la falta de comentarios de los demás miembros del Concejo Municipal, Alcalde y Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto.

Los comentarios emitidos por el Alcalde y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto, el Jefe de la UACI 2015, aducen que esta observación ya fue señalada en la observación 8, relacionada con la sobrevaluación de precios, por lo que a juicio de ellos, existe una doble observación; lo cual no es valedero, ya que un hecho es independiente a otro y la presente condición se orienta a los actos previos a la ejecución del proyecto en referencia y ante la falta de comentarios posteriores a la lectura del



Borrador de Informe por parte del Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primero y Segundo. La condición se mantiene.

12. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION Y ADJUDICACION DE CONTRATOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE INVERSION.

12.1 PROYECTO: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio.

El Concejo Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 4 de fecha 25 de febrero de 2016, aprobó la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad", por un monto de \$180,000.00, adjudicado a la Empresa MD Inversiones y Servicios, S.A. de C.V.; determinando que, en el proceso de licitación, adjudicación y contratación, se observan los siguientes aspectos:

- a) No existe solicitud o requerimiento de la Comunidad o Unidad de la Municipalidad, respecto a la necesidad de ejecutar dicho proyecto.
- b) Existe certificación del Secretario Municipal que establece que en libro de actas y acuerdos de la Municipalidad, mediante Sesión Extraordinaria del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en Acuerdo Uno, por unanimidad se aprobaron las Bases de Licitación del Proyecto, Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad; sin embargo, se comprobó que durante el ejercicio dos mil dieciséis, no se celebraron Sesiones Extraordinarias, por lo que, el Acuerdo en referencia, no existe en el Libro de Actas; por consiguiente las Bases de Licitación, no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.
- c) No hubo convocatoria a participar en dicha Licitación, a través de COMPRASAL.
- d) La publicación a participar en la Licitación, se realizó en uno de los medios de comunicación escrita de baja circulación nacional (Diario Co Latino) y en la misma fecha de publicación (18/enero/2016) a las 09: am y 10: 25 am, las Bases de Licitación, se habían vendido a las empresas ODIS, S.A de C.V y MD Inversiones y Servicios, S.A de C.V., respectivamente; en el transcurso de la tarde 02:00 pm y 02:15 pm, dichas bases fueron vendidas a las empresas MAVINCA, S.A. de C.V. y Constructora de Oriente, S.A de C.V.; la circulación de dicho periódico es vespertina.
- e) El Acta de Visita de Campo de fecha 22 de enero de 2016, se encuentra firmada por tres de los representantes de las empresas que compraron las Bases de Licitación; sin embargo, no se hace referencia a la persona que les acompañó en representación de la Municipalidad.
- f) La Comisión de Evaluación de Ofertas, fue conformado por dos miembros de la Municipalidad y por dos profesionales ajenos a esta Entidad, sin justificar su nombramiento.
- g) El Acta de Apertura de Ofertas, fue firmada por tres de cuatro miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y por los Representantes de las Empresas ofertantes.



- h) La Solvencia del Pago de Impuestos Municipales, presentada por los ofertantes fue emitida por la Municipalidad de Sociedad y firmadas por el Tesorero Municipal, las empresas, no son contribuyentes de este Municipio.
- i) No se publicó en medio escrito de prensa el resultado de la Adjudicación.
- j) No se emitió Acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al nombramiento del Administrador de Contrato, asimismo, la persona que fungió como tal, no forma parte del personal de la Municipalidad.

Por otra parte, de acuerdo al Informe Técnico del último Estudio de calidad del agua efectuado al pozo ubicado en el Cerro Las Tablas, Caserío Los Sánchez, Cantón Ánimas, del Municipio de Sociedad, que es fuente de abasto del Proyecto; se confirma que la Administración Municipal fue oportunamente advertida, que el agua del pozo presenta condiciones físico químicas y calidad bacteriológica no aptas para el consumo humano, por lo tanto, era recomendable “dar un tratamiento de desinfección del agua, antes de ser utilizada ya sea de consumo, riego o recreación”¹. Dicha Advertencia, no fue acatada por la Administración Municipal, desestimando la gravedad de los riesgos a los que expone a la población; con el agravante que; dicho Proyecto fue conectado a la ya existente red de distribución de agua potable, haciendo aún mayor los riesgos de afectación en la salud de los usuarios.

12.2 PROYECTO: Mantenimiento General de Caminos Vecinales en el Municipio de Sociedad.

El Concejo Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo No. 20; Acta No. 10 de fecha 11 de septiembre de 2015, aprobó la ejecución del proyecto “Mantenimiento General de Caminos Vecinales en el Municipio de Sociedad”, por un monto de \$220,000.00, adjudicado a la Empresa MD Inversiones y Servicios, S.A. de C.V.; determinando que, en el proceso de licitación, adjudicación y contratación, se observan los siguientes aspectos:

- a) No existe solicitud o requerimiento de la Comunidad o Unidad de la Entidad, respecto a la necesidad de ejecutar dicho proyecto.
- b) La Comisión de Evaluación de Ofertas, fue conformado por dos miembros de la Municipalidad y por dos profesionales ajenos a esta Entidad, sin justificar su nombramiento.
- c) No hubo convocatoria a participar en dicha Licitación, a través de COMPRASAL.
- d) La Comisión de Evaluación de Ofertas, no señaló el incumplimiento de los requisitos establecidos en Bases de Licitación, ni recomendó declarar desierta la Licitación, sino que, otorgó a la empresa ofertante única, el puntaje máximo; ésta no contaba con la experiencia en la ejecución de proyectos de igual naturaleza, siendo esto uno de los requisitos.
- e) No existe Acta de apertura de ofertas.

¹ Inciso 4 del Cap. VII. Recomendaciones del Informe Técnico Final de Aforo del Pozo #1 Cerro Las Tablas, Caserío Los Sánchez, Cantón Las Ánimas, Municipio de Sociedad. Morazán. Emitido por HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A. nov. 2015. (Ver documento en Anexos AC.1.4 del presente Reporte Técnico)



- f) La solvencia del pago de impuestos municipales, presentada por la ofertante, fue emitida por la Municipalidad de Sociedad y firmadas por el Tesorero Municipal. La empresa, no es contribuyente de este Municipio.
- g) No se evidencia publicación en medio escrito de prensa, el resultado de la adjudicación.
- h) Acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al nombramiento del Administrador de Contrato, ajeno a la Municipalidad y no se justifica su participación como tal.
- i) El Administrador de Contrato firmó el Informe emitido por la Comisión Evaluadora de Oferta, para lo cual no había sido facultado por el Concejo.
- j) La orden de inicio fue firmada por el Alcalde y Jefa UACI; no por el Administrador de Contrato.

12.3 PROYECTO: Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán.

El Concejo Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo No. 1 Acta No. 2 de fecha 14 de enero de 2016, aprobó la ejecución del proyecto "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán", por un monto de \$40,100.25, adjudicado a la Empresa Inversiones y Servicios Romero, S.A. de C.V.; determinando que en el proceso de adjudicación y contratación, se observan los siguientes aspectos:

- a) No existe solicitud o requerimiento de Unidad Interna solicitante en expediente del Proyecto.
- b) Los invitados a participar en la ejecución del proyecto, no se encuentran en el banco de oferentes de la UACI.
- c) Para la ejecución del Proyecto se invitó a 3 Ofertantes, constatando que uno de éstos, es empleado de la Empresa a quien se le adjudicó el contrato, es decir, de Inversiones y Servicios Romero, S.A. de C.V.; dicha persona, presentó su oferta como Persona Natural.
- d) No existe Acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas; por lo que, todo lo actuado por dicha Comisión es nulo.
- e) Conforme el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 13 de enero de 2016, la adjudicación del proyecto en referencia, se realizó únicamente conforme al precio más bajo de oferta, sin considerar aspectos técnicos.
- f) La Orden de Inicio del proyecto en referencia, fue firmada por el Alcalde Municipal y no por el Administrador de Contrato.
- g) Las bitácoras del Administrador de Contrato (5 en total) no tienen fecha de emisión, carecen de aspectos relativos al cumplimiento de lo establecido en contrato.
- h) Acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al nombramiento del Administrador de Contrato, ajeno a la Municipalidad y no se justifica su participación como tal.
- i) Las bitácoras de Supervisión, aparecen con encabezado de Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán; es de hacer constar, que el representante legal de la



empresa "Inversiones y Servicios Romero, S.A de C.V", Ingeniero [REDACTED]
[REDACTED] es parte del personal de la Municipalidad de Jocoro.

- j) El Acta de Recepción Final del proyecto ejecutado, no fue firmada por el Administrador de Contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 20 Bis, literal g), establece: "Dentro de los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades de los solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios, establece: "Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición"

El Reglamento de la LACAP en el Art. 41 en el primer párrafo, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante". Además el Art. 42, en el primer párrafo establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

La LACAP, en el Art. 18, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 20, Comisiones de Evaluación de Ofertas, en el Tercer Párrafo, establece: "Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c) Un Analista Financiero; y, d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".

Asimismo, en el Párrafo Quinto, se establece: "Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley".



La LACAP en el Art. 47, relativo a Convocatorias y Contenido, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

La LACAP en el Art. 53, relacionado con la Apertura Pública de ofertas, determina: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho. Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto".

La LACAP en el Art. 55, Evaluación de Ofertas, en el primer párrafo dice: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

Además, en el Art. 56 en el tercer párrafo establece: "De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta".

La LACAP en el Art. 57, Notificación a Participantes, establece: "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas; y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

El Art. 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.



La LACAP en el Art. 10 literal b), dentro de las atribuciones de la UACI, establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"; asimismo, el Art. 42 en el cuarto párrafo estipula: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Código Municipal en el Art. 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Manual de Procedimientos, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en el numeral 6.10, relacionado a la Administración de Contrato u Orden de Compra, en el primer párrafo establece: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en las casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prórrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista"

El Reglamento de la Ley de Competencia, en el artículo 12, relacionado a los Criterios Orientadores para la valoración de la Existencia de Acuerdos Anticompetitivos entre Competidores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley, entre otros, establece: "literal c, que el número de supuestos participantes sea reducido".

El Reglamento de la Ley de Competencia, en el Art. 12, en los criterios orientadores para la valoración de la existencia de acuerdos anticompetitivos entre competidores, a que se refiere el Art. 25 de la ley, en el literal f) establece: "Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones y/u otras formas de comunicación".

El Código de Salud, determina:

Art. 63.- El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso.



La causa de la condición reportada, obedece a la falta de transparencia, con la que el Concejo Municipal, ha realizado su gestión administrativa, operativa y financiera, a la deficiente labor de las Jefaturas de la UACI 2015 y 2016, y al nombramiento AD HONOREM de miembros de Comisiones Evaluadoras de Ofertas, quienes no se percataron de la falta de sus nombramientos, por parte del Concejo; obviaron elaborar y firmar Actas de Apertura de Ofertas; adjudicar oferta, sin observar el incumplimiento de los requisitos establecidos en Bases de Licitación, como aspectos técnicos y Administradores de Contratos, quienes no cumplieron, sus funciones y responder a los intereses de la Municipalidad.

Como efecto de la condición reportada, se ha incurrido en una deficiente gestión municipal, relacionada a la ejecución de proyectos, con el detalle de las irregularidades antes mencionadas, las que inciden en el cumplimiento de la normativa legal y erogaciones indebidas, que se pudieron advertir en todo el proceso de licitación, evaluación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos examinados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Tesorero, los Jefes de la UACI 2015 y 2016 y el Secretario Municipal, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada, no obstante fueron comunicados previamente, mediante notas REF-EE.MSOC 65/2017; REF-EE.MSOC 69/2017; REF-EE.MSOC 70/2017; REF-EE.MSOC 71/2017; REF-EE.MSOC 72/2017; REF-EE.MSOC 73/2017, REF-EE.MSOC 74/2017, REF-EE.MSOC 75/2017 y REF-EE.MSOC 76/2017, de fechas 08 de agosto de 2017.

El [REDACTED], quien actuó como Especialista de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y el señor [REDACTED], Administrador de Contrato del en el proyecto "Recarpeteo de Tramo de Calle Principal, Barrio El Coco", no se presentaron a retirar las condiciones reportadas; no obstante, se solicitó su comparecencia a las oficinas de la Corte de Cuentas, mediante notificación en medio de información escrita, para el retiro de dicha información.

Mediante nota sin referencia, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrita por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "... en ningún momento tenemos responsabilidades en procesos de licitación, ya que el encargado del direccionamiento de dicho proceso es la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, y es más les aclaramos, que nunca hemos sido convocados a aprobar bases de licitación y de igual manera no tenemos responsabilidad en dicha deficiencia, ya que todas las deficiencias reportadas son exclusividad del jefe de la UACI, no del Concejo Municipal, por lo que debe responsabilizarse al respecto como lo manifiesta el Artículo 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA (1) (7) Del Código Municipal y dejándonos libre de toda



responsabilidad a nosotros los firmantes del presente informe, ya que el encargado de llevar en legal forma las licitaciones de los proyectos es el Jefe de la UACI".

Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2017, el [REDACTED] Administrador de Contratos, expone: "En esta observación se hace referencia a que en los proyectos que a continuación se mencionan:

- Mantenimiento General de Caminos del Municipio de Sociedad.
- Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad.

La auditoría ha establecido que en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos y de acuerdo a la notificación de resultados preliminares se establece una serie de observaciones relacionadas a dichos procesos.

En mi calidad de Administrador de Contratos de dichos proyectos mi competencia se limita a verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales y no tuve ninguna injerencia ni participación en los procesos de licitación y adjudicación, por lo cual no tengo nada que opinar al respecto de este cuestionamiento.

Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de agosto de 2017, la [REDACTED], Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas, expone:

"Al revisar el detalle de las observaciones enlistadas en cada uno de los proyectos, se puede determinar que como parte financiera en la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS no tengo inherencia en la existencia o no de la solicitud de la comunidad, en las certificaciones de los acuerdos municipales, si hubo o no reunión del Concejo Municipal, si los procesos no se subieron a COMPRASAL, que la publicación del proceso se hizo en uno de los periódicos de baja circulación, la ley no establece dicha característica ni prohibición (Alta o baja circulación, solo establece de circulación nacional, y el Diario Co Latino es de circulación nacional), con la vista de campo no tengo ninguna inherencia, que la comisión fue integrada por 2 miembros ajenos a la municipalidad, la ley no expresa textualmente tal prohibición, que el acta de apertura de ofertas no fue firmada por los 4 miembros, esa es responsabilidad individual de cada miembro, etc.

Por cuanto como analista financiero de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no existe competencia de mi parte en casi todas las observaciones planteadas, las funciones están claramente definidas en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la LACAP, por cuanto no tengo más comentario al respecto".

La [REDACTED], Especialista de la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de agosto de 2017, expone lo siguiente: "En dicho numeral se mencionan proyectos ejecutados por la Municipalidad entre el año 2015 y 2016 específicamente los siguientes: "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad"; Mejoramiento de Tramo de Calle Barrio El Centro y Barrio El Coco"; "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco



Urbano del Municipio de Sociedad"; los cuales a su juicio presentan deficiencias en el proceso de licitación y adjudicación.

Por lo que a solicitud de ustedes doy mi comentario, en mi calidad de Especialista en la Materia de los referidos procesos, como lo manda en la Ley LACAP y su Reglamento, mi trabajo se basó en comparar, revisar y asignar puntajes a la parte técnica de la (s) oferta(s) de la(s) Empresas que participaron o presentaron ofertas en cada uno de los procesos antes mencionados, y que estas empresas cumplieran con lo solicitado o exigido en las Bases de Licitación; comparando lo solicitado en dichas Bases versus lo presentado por cada una de las empresas, por lo que referente al proyecto "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad" comento: a) no estaba dentro de mis atribuciones legales determinar si existía o no solicitud o requerimiento de la comunidad, respecto a la necesidad de ejecutar dicho proyecto, b) no estaba dentro de mis facultades legales determinar o verificar si existen o no certificaciones de Acuerdos Municipales y si las reuniones de Concejo se llevaron a cabo o no, c) no estaba dentro mis atribuciones legales verificar durante el proceso si hubo o no hubo convocatoria través de COMPRASAL, d) Determinar si el Diario Co Latino es de baja o alta circulación (cosa que la Ley no restringe ya que la LACAP menciona que tiene que ser de circulación y el mencionado periódico cumple con esa exigencia de LEY) tampoco estaba dentro de mis facultades legales el opinar al momento de la publicación, e) no tuve ninguna participación en la visita de campo, f) que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada por miembros ajenos a la institución sin justificar su nombramiento (no encontré de manera textual o tacita violación de Ley acerca de este apartado), g) No puedo contestar por las responsabilidades de los demás miembros de la CEO por lo que desconozco porque el Acta de apertura de Ofertas fue firmada por tres de los cuatro miembros, h) Si los oferentes eran contribuyentes o no del Municipio no estaba dentro de mis atribuciones legales, i) no me compete verificar la publicación de adjudicación en un escrito de prensa, j) no estaba dentro de mis facultades legales determinar o verificar si existen o no certificaciones de Acuerdos Municipales o si la persona que desempeño ese cargo es parte del personal de la institución o no.

Referente al proyecto "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad", comento: a) no estaba dentro de mis atribuciones legales determinar si existía o no solicitud o requerimiento de la Comunidad, respecto a la necesidad de ejecutar dicho proyecto, b) que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada por miembros ajenos a la institución sin justificar su nombramiento (no encontré de manera textual o tacita violación de Ley acerca de este apartado), c) no estaba dentro de mis atribuciones legales verificar durante el proceso si hubo o no convocatoria a través de COMPRASAL, d) se evaluó como manda el art.63 de la LACAP, e) no estaba dentro de mis funciones legales el resguardo de la documentación mencionada, f) si los oferentes eran contribuyentes o no del Municipio no estaba dentro de mis atribuciones legales, g) no compete verificar la publicación de adjudicación en un medio escrito de prensa, h) no estaba dentro de mis facultades legales, i) yo firme lo que correspondía a mí, j) no estaba dentro de mis funciones por lo que no puedo emitir un comentario al respecto de quien firmo y porque firmo la orden de inicio".

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera,



Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el ex Jefe de la UACI- 2015 y el Secretario Municipal en su calidad de miembro de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, comentan: "Mejoramiento en el Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad: 1. Se nos cuestiona, que no hubo convocatoria a participar en dicha licitación a través de COMPRASAL; pero fue, porque en la época que se realizó la licitación, la Municipalidad aún no había obtenido, el usuario del sistema de COMPRASAL, además, con el agravante, que el internet de la Municipalidad, en ese momento no funcionaba correctamente, razones que imposibilitó realizarlo por dicho medio; no obstante, se hicieron la publicación en el periódico, por ello NO se violentó, lo legalmente establecido al respecto; 2. Se nos señala, que la publicación a participar en la licitación, se hizo en uno de los periódicos de baja circulación nacional Diario Co Latino y que la circulación, de dicho periódico es vespertina; manifestarles en este caso, que el Art. 47 de la LACAP, únicamente establece, que la convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará, en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, pero no dice si debe ser de alta o baja circulación, ni mucho menos si debe o no debe de ser vespertina; 3. Se nos observa, que el acta de visita de campo, no hace referencia a la persona que acompañó en representación de la Municipalidad, a lo cual expresamos, con el debido respeto, que no existe ningún criterio legal que establezca hacerlo, y justamente por eso también, no lo establecen en el pliego de leyes incumplidas ustedes mismos, pero, aunque el acta no lo diga, es lógico que alguien de la Municipalidad, fue con ellos a enseñarles, donde se desarrollaría el proyecto; 4. Se nos cuestiona, que la comisión de evaluación de ofertas, fue formada por miembros de la Municipalidad y dos profesionales ajenos, lo cual es un **doble cuestionamiento**, puesto que ya lo habían señalado en la observación No. 7; 5. Se nos cuestiona, que el acta de apertura de ofertas, fue firmada por 3 de los 4 miembros de la comisión evaluadora de ofertas y por los representantes de las empresas ofertantes; manifestarles que la observación, no indica el cargo o nombre de quien no firmó, lo cual limita a esta administración, dar una respuesta adecuada; sin embargo, podemos decir en términos generales, que tres de cuatro miembros, representan el 75% de la recomendación realizada, por lo que también, creemos que no es relevante; 6. Se nos señala, que la solvencia de pago de impuestos municipales, presentadas por los ofertantes fue emitida por la Municipalidad de Sociedad, sin ser las empresas contribuyentes del Municipio, con lo que aclaramos que esto se hizo en base al Art. 25 literal d) de la LACAP, que establece que no se puede ofertar y contratar con aquellas personas por: "Estar insolvente, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social", puesto que si solo hubiesen presentado la solvencia del domicilio de las empresas, hubiese quedado ese vacío de la solvencia municipal de éste Municipio, con lo cual, hicimos más transparente el proceso de licitación; "Mantenimiento General de Caminos Vecinales del Municipio de Sociedad": 1. Se nos cuestiona, que la comisión de evaluación de ofertas, fue conformada por dos miembros de la Municipalidad y dos profesionales ajenos, lo cual es un **doble cuestionamiento**, dado que, ya lo habían señalado en la observación No. 7. En tal sentido, demandamos que se deje sin validez, la observación, por haberse considerado en otra observación; 2. Se nos cuestiona, que no hubo convocatoria a participar en dicha licitación a través de COMPRASAL; pero fue porque en la época que se realizó la licitación, la Municipalidad, aún no había obtenido, el usuario del sistema de COMPRASAL, además con el agravante, que el internet de la Municipalidad, en ese momento no funcionaba correctamente, razón que imposibilitó realizarlo por dicho medio; no obstante se hicieron



la publicación en el periódico, por ello no se violentó lo legalmente establecido al respecto;

3. Se nos señala, que la solvencia de pago de impuestos municipales, presentadas por los ofertantes, fue emitida por la Municipalidad de Sociedad, sin ser las empresas contribuyentes del Municipio, con lo que aclaramos que esto se hizo en base al Art. 25 literal d) de la LACAP, que establece, que no se puede ofertar y contratar con aquellas personas por: "Estar insolventes, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social", puesto que si solo hubiesen presentado, la solvencia del domicilio de las empresas, hubiese quedado ese vacío de la solvencia de éste Municipio, con lo cual hicimos más transparente el proceso de licitación.

Mediante nota sin referencia, de fecha 29 de enero de 2018, la ex Jefa de la UACI, actuante en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, comenta:

POR EL PROYECTO: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio.

1. Respecto al proceso de licitación: Solicitud o Requerimiento de la Comunidad o Unidad Solicitante, no se me entregó por escrito, conforme al Artículo 20-Bis Literales b), c), d) y g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; la falta de acuerdo municipal de aprobación de las bases de licitación y del nombramiento del Administrador de Contratos, le compete al Concejo Municipal a través del Secretario Municipal, según el Artículo 55 Numeral 1 del Código Municipal, así como la justificación del nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través de acuerdo municipal razonado; ante ello, aclaro como Jefa UACI actuante en el año 2016, que me hicieron parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, únicamente y exclusivamente por exigencia legal, pero en ningún momento forme parte de todo este proceso, es más, los dos profesionales nombrados como Analista Financiero y Especialista en la Materia, no los conozco, puesto que en ninguna ocasión sostuve reuniones y/u otras formas de comunicación, por ello todas sus actuaciones son nulas; sobre la emisión de la solvencia, debe responder el Tesorero Municipal actuante del período, es decir, el señor [REDACTED].
2. Sobre el proceso de adjudicación, conforme al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; así mismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.
3. En tal sentido, la adjudicación de cualquier contratación o adjudicación de bienes, obras o servicios, es una competencia exclusiva del Concejo Municipal, conforme al Artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, decisión que se materializa a través de un acuerdo municipal, ya sea para aprobarlo o denegarlo, tal como lo estipula el Artículo 34 del referido Código: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". En atención a lo antes expuesto, desde el momento en que el Concejo Municipal tomó esta decisión,



se responsabilizó no solo por el acuerdo en sí, a su vez se responsabilizaban por las acciones y consecuencias derivadas del mismo.

POR EL PROYECTO: Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán.

1. Respecto al proceso de licitación: Solicitud o Requerimiento de la Comunidad o Unidad Solicitante, no se me entregó por escrito, conforme al Artículo 20-Bis Literales b), c), d) y g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los invitados a participar en la ejecución del proyecto, era la primera que lo hacían en la Municipalidad, por ello no se encontraban previamente en el banco de oferentes de la UACI; desconocía que uno de los oferentes era empleado de la empresa a quien se le adjudicó el contrato; la falta de nombramiento vía acuerdo municipal de la Comisión Evaluadora de Ofertas, así como del Administrador de Contrato, compete al Concejo Municipal a través del Secretario Municipal, según el Artículo 55 Numeral 1 del Código Municipal, por lo tanto, todo lo actuado por la Comisión es nula; sin embargo, en ningún momento forme parte de este proceso, lo cual se evidencia con la falta de firma y sello en la documentación contenida en el expediente, lo cual denota que no valide mi participación o avale los procesos que en ellos detallan; es más, a los dos profesionales nombrados como Analista Financiero y Especialista en la Materia, no las conozco, ya que en ninguna ocasión sostuve reuniones u otras formas de comunicación, por ello todas sus actuaciones son nulas; sobre la emisión de la Orden de inicio deben de responder el Alcalde Municipal y el Administrador del Contrato, debe deducirse la responsabilidad sobre el mismo, respecto a la emisión de informes, orden de inicio, bitácoras, reportes u hojas de seguimiento, suscripción del acta final, entre otros; el encabezado erróneo de las bitácoras de supervisión, representa una responsabilidad del Supervisor Externo, ya que en conjunto con los informes y fotografías, constituyen la evidencia de su trabajo.
2. Sobre el proceso de adjudicación, conforme al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; así mismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.
3. En tal sentido, la adjudicación de cualquier contratación o adjudicación de bienes, obras o servicios, es una competencia exclusiva del Concejo Municipal, conforme al Artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, decisión que se materializa a través de un acuerdo municipal, ya sea para aprobarlo o denegarlo, tal como lo estipula el Artículo 34 del referido Código: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". En atención a lo antes expuesto, desde el momento en que el Concejo Municipal tomó esta decisión, se responsabilizó no sólo por el acuerdo en sí, a su vez se responsabilizaban por las acciones y consecuencias derivadas del mismo.



El Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentario alguno, posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no obstante, fueron comunicados de dicha condición mediante notas REF.DASEIS-80.2/2018; REF.DASEIS-80.3/2018 y REF.DASEIS-80.4/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas [REDACTED], Analista Financiero, [REDACTED], Especialista y el [REDACTED], Especialista; así como los Administradores de Contratos [REDACTED] y [REDACTED], no emitieron comentario alguno, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, e incluso, no estuvieron presentes en dicho acto, no obstante, haber sido convocados para tal fin, mediante notas REF.DASEIS-80.14/2018; REF.DASEIS-80.15/2018, REF.DASEIS-80.16/2018, REF.DASEIS-80.17/2018 y REF.DASEIS-80.18/2018 de fechas 22 de enero de 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante, los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, orientados a responsabilizar a las Jefatura de la UACI de los hechos enunciados, no son elementos de juicio suficientes para su desvinculación de su responsabilidad en la adjudicación y contratación de los proyectos y por lo tanto de verificar la documentación de respaldo y que se cumplieran los requisitos legales necesarios, para su realización.

Respecto a los comentarios del Ingeniero [REDACTED], Administrador de Contrato Adhorem de los Proyectos: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad y Mantenimiento General de Caminos del Municipio de Sociedad, no son aceptables, considerando entre otros aspectos, que omite hacer comentarios respecto a la falta de su nombramiento, a través de Acuerdo del Concejo Municipal; haber firmado el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas y de no haber firmado la Orden de Inicio del proyecto Mantenimiento General de Caminos; así mismo, no justifica su participación como Administrador de Contrato de los proyectos relacionados, en consideración a lo establecido en el párrafo Tercero del artículo 74 del Reglamento de la LACAP, que establece: "El administrador de Contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación que se trate".

En lo relativo a los comentarios emitidos por los miembros de las Comisiones Evaluadores de Oferta [REDACTED], Analista Financiero e [REDACTED], Especialista, quienes fueron nombrados, ADHONOREN por el Concejo Municipal, no son elementos de juicio para su desvinculación de los hechos reportados, en particular de los puntos 12.1 literales "f" y "g"; 12.2 literales "b"; "d" y "e"; así mismo, es evidente que desconocían efectivamente su participación en dichas Comisiones, en virtud de lo expuesto en el párrafo Quinto del artículo 20 de la LACAP, que establece: "Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de



funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas”.

Los auditores mediante nota REF-EEMSOC 48/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron al Secretario Municipal y a la Jefa de la UACI - 2016, en su calidad de miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los proyectos en referencia, los documentos de respaldo de los informes emitidos de la adjudicación de los mismos, manifestando mediante nota sin referencia de fecha 22 de marzo de 2017, la falta de existencia de los borradores o apuntes de lo generado, por haberse descartado, en virtud que ya existe un producto de dicho proceso.

El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, el Tesorero, los Jefes de la UACI 2015 y 2016 y el Secretario Municipal, no emitieron comentario alguno, respecto a la condición reportada y el Administrador de Contrato señor [REDACTED] y el miembro de las Comisión Evaluadora de Oferta [REDACTED], relacionado particularmente con las observaciones del punto 12.3 literales “d” y “e”, no emitieron comentario alguno.

Los comentarios emitidos, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto; así como, por el Tesorero, Jefe UACI 2015 y el Secretario Municipal, en calidad de miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta, orientados a justificar los señalamientos descritos en cada uno de los proyectos relacionados, no se consideran como elementos de juicio, para desvanecer las observaciones señaladas, considerando que la administración, no se pronuncia respecto a la adquisición y venta de las bases de licitación a dos de los ofertantes del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio, antes de la publicación en un periódico de edición vespertina; no es aceptable, que al emitir la solvencia de impuestos del Municipio de Sociedad a los ofertantes, se realizará con mayor transparencia el proceso de licitación, como lo apunta la administración Municipal, considerando que estos no tiene su domicilio en dicho Municipio y no presentaron las solvencias de impuestos municipales del lugar donde se encuentran domiciliados; así mismo, no se pronuncian sobre otros aspectos más importantes como: la Certificación presentada por el Secretario Municipal del Acta de la Sesión Extraordinaria del día 14 de enero de 2016, mediante la cual se aprobaron las Bases de Licitación del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Casco Urbano del Municipio de Sociedad”, Acta y Sesión Extraordinaria, que no se encuentra registrada en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal; No se pronuncian, respecto a la advertencia que se hiciera de la calidad de agua, con condiciones físico químicas adversas y no apta para el consumo humano; la adjudicación del proyecto “Mantenimiento General de Caminos Vecinales en el Municipio de Sociedad”, a la empresa que no contaba con la experiencia, para ejecutar dicho proyecto; así mismo, no se pronuncian respecto, a la persona que participó como ofertante del proyecto “Recarpeteo de Tramo de Calle Principal de Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán”, empleada de la empresa que ganó la ejecución de dicho proyecto y la falta de Acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Por lo que, la condición relacionada a las Deficiencias en los Procesos de Licitación y Adjudicación de los proyectos relacionados, se mantiene.



Los comentarios, emitidos por la ex Jefa de la UACI, actuante en el año 2016, se orientan a señalar la normativa incumplida y los responsables, a su juicio, del cometimiento de las irregularidades señaladas; sin embargo, comenta que fue parte de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, únicamente por exigencia legal, sin haber participado de los procesos y que los dos profesionales nombrados como Analista Financiero y Especialista en la Materia, no las conoció y que en ninguna ocasión sostuvo reuniones u otras formas de comunicación, con las referidas profesionales. Lo expuesto, por la ex Jefa de la UACI, contribuyen para que la condición reportada, se mantenga.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, sobre Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; se concluye que existen los elementos de juicio que evidencian irregularidades de tipo Administrativo Financiero, como se demuestra en el apartado Cinco del presente Informe; por incumplimiento a las leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada y la falta de efectivos mecanismos de control interno, relacionados a los procesos objeto de Examen.

7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoria.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Los informes de Auditoría Interna emitidos en el período de examen, relacionados a exámenes especiales de Auditoría Interna: Arqueos, Verificación de Ingresos y Egresos, no contienen Condiciones Reportables a las cuales se les diera seguimiento; el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 emitido por la firma de Auditoría Externa, contratada para tal fin, no presentaba condiciones de auditoría, relacionadas a la naturaleza del presente Examen.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Oficina Regional San Miguel, el cual no contiene recomendaciones de auditoria a las cuales dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al "Examen Especial a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, sobre Supuestas Irregularidades Administrativo Financiero, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016"; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de marzo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Seis.

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

